

ACUERDO MARCO DE PRECIOS CCE- SNG- AMP- 001- 2024 PARA LA ADQUISIÓN DE DOTACIÓN ESCOLAR III CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y (I) DOTAESCOL S.A.S; (II) JOSÉ SADY SUAVITA ROJAS; (III) INVERSIONES GUERFOR S.A.S; (IV) MANUFACTURAS SUMAPAZ S. A; (V) UT CCE-MR-MP-2024; (VI) MUMA S.A.S; (VII) GIOVANI RAMIRO PEREZ CHARRIS; (VIII) KIEL SAS; (IX) MANUFACTURAS EL LIDER SAS; (X) MUEBLES ESCOLARES LUCENA SAS; (XI) UT. DOTACIONES INDO-PROYECT; (XII) UNIÓN TEMPORAL DOTACIONES TALE –INDU 2024; (XIII) INDUSTRIAS CRUZ HERMANOS S.A; (XIV) COMERCIALIZADORA DINPRO SAS; (XV) ANDRES FERNANDO MUÑOZLOPEZ;(XVI) COMERCIALIZADORA VINARTA S.A.S; (XVII) RAFAEL BEJARANO GUALDRON; (XVIII)TALENTO COMERCIALIZADORA S.A.; (XIX) PUNTO SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S; (XX) SAFE TECH; (XXI) UNIÓN TEMPORAL PROYECTANDO LA EDUCACION; (XXII) PEDRO PAEZ PINZON;(XXIII) INMEMA S.A.; (XXIV) LICCONT S.A.S.; (XXV) DEICY BRAVO JOJOA; (XXVI) COLCONDI SAS; (XXVII) FRIO KING IMPORTACIONES Y DISTRIBUCIONES S.A.S.

CÓDIGO: CCE-GAD-FM-28
VERSIÓN: 02 del 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022

TABLA DE CONTENIDO¹

CLÁUSULA 1	DEFINICIONES	4
CLÁUSULA 2	OBJETO DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS	5
CLÁUSULA 3	ALCANCE DEL OBJETO DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS.....	5
CLÁUSULA 4	CATÁLOGO DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS	5
CLÁUSULA 5	VALOR DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS.....	6
CLÁUSULA 6	OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD COMPRADORA.....	6
	OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES COMPRADORAS DURANTE LA OPERACIÓN SECUNDARIA	6
CLÁUSULA 7	OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES	15
	OBLIGACIONES GENERALES DE LOS PROVEEDORES EN EL ACUERDO MARCO DE PRECIOS.....	15
	OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS EN LA OPERACIÓN SECUNDARIA:	19
CLÁUSULA 8	OBLIGACIONES DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE	33
CLÁUSULA 9	PRECIO DE LOS BIENES DE DOTACIÓN ESCOLAR.....	36
CLÁUSULA 10	ACTUALIZACIONES DEL CATÁLOGO	37
CLÁUSULA 11	FACTURACIÓN Y PAGO	43
CLÁUSULA 12	PLAZO	45
CLÁUSULA 13	CESIÓN	47
CLÁUSULA 14	FUSIONES, ESCISIONES Y SITUACIONES DE CAMBIO DE CONTROL.....	48
CLÁUSULA 15	GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO	49
15.1.	GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.....	49





Departamento Nacional de Planeación - **DNP**

Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente
Tel. [601]7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia

Página 2 de 62



WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO

CLÁUSULA 16	DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO	52
16.1.	DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE	52
CLÁUSULA 17	MULTAS	53
17.1.	MULTAS IMPUESTAS POR COLOMBIA COMPRA EFICIENTE	53
17.2.	MULTAS IMPUESTAS POR LAS ENTIDADES COMPRADORAS	53
CLÁUSULA 18	CLÁUSULA PENAL.....	54

¹ [El equipo estructurador deberá verificar al detalle el diligenciamiento y pertinencia de las cláusulas y contenido de esta minuta de referencia.]



18.1 IMPOSICIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL POR PARTE DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE	54
18.2 IMPOSICIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL POR PARTE DE LA ENTIDAD COMPRADORA	54
CLÁUSULA 19 CONFLICTO DE INTERÉS.....	55
CLÁUSULA 20 INDEPENDENCIA DE LOS PROVEEDORES.....	56
CLÁUSULA 21 SUPERVISIÓN	56
CLÁUSULA 22 INDEMNIDAD.....	56
CLÁUSULA 23 CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR	57
CLÁUSULA 24 CONFIDENCIALIDAD	57
CLÁUSULA 25 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.....	57
CLÁUSULA 26 NOTIFICACIONES	58
CLÁUSULA 27 DOCUMENTOS.....	59
CLÁUSULA 28 INTERPRETACIÓN.....	60
CLÁUSULA 29 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.....	60
CLÁUSULA 30 LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.....	60
CLÁUSULA 31 LIQUIDACIÓN.....	60
31.2. LIQUIDACIÓN DE LAS ÓRDENES DE COMPRA.....	61
32. FIRMA	61

[Espacio en blanco.]



Entre los suscritos **GUILLERMO BUENAVENTURA CRUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.704.378 de Cali, en calidad de Subdirector de Negocios de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, nombrado mediante la Resolución 254 del 24 de mayo de 2024, cargo para el cual tomó posesión, según consta en el Acta de posesión número 024 de fecha 24 de mayo de 2024, en uso de las facultades y funciones contenidas en el Decreto Ley 4170 de 2011, actuando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –COLOMBIA COMPRA EFICIENTE–** con NIT 900.514.813-2, por una parte; y por la otra parte los proveedores:

(I) DOTAESCOL S.A.S con identificación tributaria NIT 800048663-2, representada legalmente por **JAIME ALBERTO CADENA RIOS** con cedula de ciudadanía No. 19.298.850 Bogotá, constituida mediante Escritura Pública No. 6630 del 20 de octubre de 1988 de la Notaria Cuarta de Bogotá, inscrito en la Cámara de Comercio el 04 de abril de 2008, con el No. 12671 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada DOTAESCOL LTDA; **(II) JOSÉ SADY SUAVITA ROJAS** con identificación tributaria NIT 19303649-1, representada legalmente por **JOSE SADY SUAVITA ROJAS** con cedula de ciudadanía No. 19303649 de Bogotá, constituida mediante Matricula no. 00866880 del 5 de mayo de 1998 de la Cámara de Comercio de Bogotá; **(III) INVERSIONES GUERFOR S.A.S** con identificación tributaria NIT 860.510.142-6, representada legalmente por **OSCAR HERNANDO GUERRERO PIÑEROS** con cedula de ciudadanía 79.324.622 de Bogotá, constituida mediante Matrícula No. 00180847 de fecha 9 de noviembre de 1982 por Escritura Publica No. 1820, de la notaría 22 de Bogotá el 21 de octubre de 1982, inscrita el 9 de noviembre de 1982, bajo el no. 124.162 del libro IX, se constituyó la sociedad limitada denominada INVERSIONES GUERFOR LTDA. Reformada en su razón social por Escritura Publica no. 0177 del 14 de enero de 1.994 de la notaría segunda de Santafé de Bogotá, inscrita el 10 de febrero de 1.994 bajo el no. 436. 765 del libro IX, la sociedad se transformó en sociedad anónima, bajo el nombre de inversiones GUERFOR S.A. Por Acta No. 137 del 29 de enero de 2021 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de febrero de 2021, con el No. 02663497 del Libro IX, la sociedad se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: INVERSIONES GUERFOR S.A.S por Acta No. 137 del 29 de enero de 2021 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de Febrero de 2021 , con el No. 02663497 del libro IX, la sociedad cambió su denominación de INVERSIONES GUERFOR S.A. a INVERSIONES GUERFOR S.A.S. **(IV) MANUFACTURAS SUMAPAZ S. A** con identificación tributaria NIT 800.028.446-5, representada legalmente por **JAIME ALIRIO CARREÑO MORENO** con cedula de ciudadanía No. 19.266.902 DE Bogotá, constituida mediante Escritura Pública 340 de la notaría 20 de Bogotá del 18 de febrero de 1.988, inscrita el 4 de marzo de 1.988, bajo el número 230.387 del libro ix, se constituyó la sociedad comercial, denominada: "TRIPLEX SUMAPAZ Y COMPAÑIA LIMITADA"; reformada por Escritura Pública No. 9156 de la notaría 29 de Bogotá del 03 de noviembre de 2000, inscrita el 23 de abril de 2001 bajo el no.



773712 del libro ix la sociedad de la referencia cambio su nombre de: TRIPLEX SUMAPAZ & CIA LTDA por el de MANUFACTURAS SUMAPAZ & CIA LTDA; Que por Escritura Publica no. 351 de la notaría 43 de Bogotá del 24 de febrero de 2009, inscrita el 22 de abril de 2009 bajo el número 1291521 del libro ix, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: MANUFACTURAS SUMAPAZ & CIA LTDA por el de MANUFACTURAS SUMAPAZS.A; que por escritura pública no. 351 de la notaría 43 de Bogotá del 24 de febrero de 2009, inscrita el 22 de abril de 2009 bajo el número 1291521 del libro ix, la sociedad de la referencia se transformó de SOCIEDAD LIMITADA a ANONIMA bajo el nombre de MANUFACTURAS SUMAPAZ S.A. **(V) UT CCE-MR-MP-2024** con Nit 9 0 1 8 3 4 1 6 7 - 9 representada legalmente por **JOHN OCTAVIO ROMERO ESPITIA** con cedula 79.838.738 de Bogotá, conformada por **(i) MUEBLES ROMERO SAS** identificación tributaria NIT 860.066.674-8, constituida mediante Escritura Pública no. 4193, de la Notaria 10 de Bogotá el 19 de octubre de 1.978, inscrita el 10 de noviembre de 1.978, bajo el no. 63.851 del libro ix, se constituyó LA SOCIEDAD LIMITADA, denominada DISTRIBUIDORA DE MUEBLES ROMERO LTDA; que por Escritura Publica no.0799 de la notaría 53 de Bogotá del 27 de febrero de 2006, inscrita el 08 de marzo de 2006 bajo el número 1042865 del libro ix, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: DISTRIBUIDORA DE MUEBLES ROMERO LTDA, por el de MUEBLES ROMERO LTDA; que por acta de la junta de socios del 25 de agosto de 2011, inscrita el 07 de septiembre de 2011 bajo el número 01510304 del libro ix, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: MUEBLES ROMERO LTDA, por el de: MUEBLES ROMERO S A S; (ii) **MUEBLES Y PLÁSTICOS SAS** identificación tributaria NIT 860.404.791- 2, constituida mediante Escritura Pública No. 294, Notaría Única de Anserma nuevo (Valle) el 18 de junio de 1.984, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de julio de 1.984 bajo el número 155.293 del libro IX, se constituyó la sociedad limitada denominada: "COMPUMUEBLES LIMITADA"; reformada por Escritura Pública No. 2112 de la Notaría 53 de Bogotá D.C. Del 24 de junio de 2002, inscrita el 08 de julio de 2002 bajo el número 834475 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: COMPUMUEBLES LTDA, por el de: COMPUMUEBLES S.A; que por Escritura Pública No. 01900 del 10 de mayo de 2004 de la Notaría 53 de Bogotá D.C., inscrita el 21 de mayo de 2004 bajo el número 00935442 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: COMPUMUEBLES S.A., por el de: MUEBLES Y PLASTICOS S.A; que por Acta No.73 de la Asamblea de Accionistas, del 28 de febrero de 2014, inscrita el 8 de mayo de 2014 bajo el número 01833086 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: MUEBLES Y PLASTICOS S A, por el de: MUEBLES Y PLASTICOS S.A.S; que por Escritura Pública No.2112 de la Notaría 53 de Bogotá D.C. Del 24 de junio de 2002, inscrita el 08 de julio de 2002 bajo el número 00834475 del libro IX.



La sociedad se transformó de limitada en sociedad anónima bajo el nombre de: COMPUMUEBLES S.A; que por Acta No. 73 de la Asamblea de Accionistas, del 28 de febrero de 2014, inscrita el 8 de mayo de 2014 bajo el número 01833086 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: MUEBLES Y PLASTICOS S.A.S; **(VI) MUMA S.A.S** con identificación tributaria NIT 890900297-1, representada legalmente por **ALVARO JOSE DIAZ MEDINA** con cedula de ciudadanía 70.557.064 de envigado, constituida mediante Por Escritura Pública No. 8074 del 09 de octubre de 1953 de la Notaria 4 de Medellín, inscrita inicialmente en la Cámara De Comercio De Medellín, el 19 de octubre de 1953 bajo el No. 642 del Libro y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 03 de junio de 1992, con el No. 13073 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada MANUFACTURAS METALICAS LIMITADA; reformada mediante Escritura Pública No. 3173 del 04 de octubre de 1960 de la Notaria 1 de Medellín, inscrita inicialmente en la Cámara De Comercio De Medellin, el del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 03 de junio de 1992, con el No.13075 del Libro IX, se decretó Cambia el nombre de la sociedad de MANUFACTURAS METALICAS LIMITADA por MANUFACTURAS MUÑOZ & COMPAÑÍA LIMITADA; que por Escritura Pública No. 2264 del 30 de noviembre de 1976 de la Notaria 2 de Medellin, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio De Medellin, el del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 03 de junio de 1992, con el No.13092 del Libro IX, se inscribió Transformación, de sociedad colectiva a sociedad comandita simple. Se cambia el nombre de la sociedad de HERNANDO MUÑOZ URIBE Y CIA por MANUFACTURAS MUÑOZ Y COMPAÑIA S.C; que por Escritura Pública No. 2041 del 21 de mayo de 1990 de la Notaria 6 de Medellin, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio De Medellin, el del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 03 de junio de 1992, con el No.13094 del Libro IX, se decretó Cambio de domicilio del municipio de Medellin al municipio de La Estrella; por Escritura Pública No. 1795 del 25 de mayo de 1965 de la Notaria 1 de Medellin, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio De Medellin, el del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 03 de junio de 1992, con el No.13076 del Libro IX, se inscribió Transformación, de sociedad limitada a sociedad colectiva. Se cambia el nombre de la sociedad de MANUFACTURAS MUÑOZ & COMPAÑIA LIMITADA por HERNANDO MUÑOZ URIBE Y CIA; por Escritura Pública No. 2388 del 27 de diciembre de 1982 de la Notaria 2 de Medellin, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio De Medellin, el del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 03 de junio de 1992, con el No.13093 del Libro IX, se inscribió Transformación, de sociedad comandita simple a sociedad anónima. Se cambia el nombre de la sociedad de MANUFACTURAS MUÑOZ Y COMPAÑIAS.C. por MANUFACTURAS MUÑOZ S.A; por Acta No. 160 del 23 de marzo de 2012 de la Asamblea De Accionistas de Medellin, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de junio de 2012, con el No. 81921 del Libro IX, se inscribió Transformación, de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada. Se cambia el nombre de la sociedad de MANUFACTURAS MUÑOZ S.A. por MANUFACTURAS MUÑOZ S.A.S. También podrá girar bajo la sigla MUMA S.A.S; por Acta No. 161 del 12 de marzo de 2013 de la Asamblea De Accionistas de La Estrella, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de junio de 2013, con el No.88655 del Libro IX, se decretó Cambia el nombre de la sociedad de MANUFACTURAS MUÑOZ S.A.S. también podrá girar bajo la sigla MUMA S.A.S. por MUMA S.A.S;



(VII) GIOVANI RAMIRO PEREZ CHARRIS; con identificación tributaria NIT 77011995-0, representada legalmente por **GIOVANI RAMIRO PEREZ CHARRIS** con cedula de ciudadanía No. 77011995 de Valledupar, constituida mediante Matricula No. 34815 del 03 de marzo de 1993 de la Cámara de Comercio de Valledupar – Cesar; **(VIII) KIEL SAS** con identificación tributaria 901612963-2, representada legalmente por **ELIANA BOLENA OBANDO**, con documento de Identidad: 66.765.279, inscrita con Matrícula No.141729 de fecha 14 de julio de 2022, constituida por documento privado del 29 de junio de 2022 de Palmira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 2022, con el No. 22200 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada KIEL S.A.S; **(IX) MANUFACTURAS EL LIDER SAS** con identificación tributaria Nit 901.042.743-2, representada legalmente por **SANTIAGO URIBE RAMIREZ** con cedula de ciudadanía 1.000.330.749 de Bogotá, con matrícula mercantil No.02766306 de fecha 12 de enero de 2017, constituida por Documento Privado del 4 de enero de 2017 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de enero de 2017, con el No. 02175788 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada COMERCIALIZADORA LUCENA SAS; que por Acta No. 4 del 12 de abril de 2018 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de abril de 2018, con el No. 02321585 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de COMERCIALIZADORA LUCENA SAS a MANUFACTURAS EL LIDER SAS; **(X) MUEBLES ESCOLARES LUCENA SAS** con identificación tributaria Nit 901.309.886-5, representada legalmente por **NICOLAS LUCENA OSORIO**, con documento de identificación 1.010.177.994 de Bogotá, constituida mediante documento Privado del 26 de junio de 2019 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 6 de agosto de 2019, con el No. 02493821 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada MUEBLES ESCOLARES LUCENA SAS; **(XI) UT. DOTACIONES INDO-PROYECT** con nit 9 0 1 8 3 8 5 1 0-0 representada legalmente por **EDWARD OSWALDO TORRES DIAZ** con cedula de ciudadanía 80.003.269, conformada por **(i) INDUPROYECTOS DEL ORIENTE S.A.S** identificada con Nit 830.138.573-3, con matrícula No. 01364000 de fecha 6 de abril de 2004, constituida mediante Escritura Pública No. 0000534 del 31 de marzo de 2004 de Notaría 10 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 6 de abril de 2004, con el No. 00928546 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada CADA LISSABON LTDA; reformada mediante Acta No. 006 de la junta de socios, del 2 de junio de 2017, inscrita el 12 de junio de 2017, bajo el número 02233121 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: INDUPROYECTOS DEL ORIENTE S.A.S; que por Acta No. 006 del 2 de junio de 2017 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de junio de 2017, con el No. 02233121 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de CADA LISSABON LTDA a INDUPROYECTOS DEL ORIENTE S.A.S; **(ii) INGENIERÍA, DOTACIONES Y SUMINISTROS BF SAS** identificada con Nit 901.605.279-3, con Matrícula No. 03544244 de fecha 16 de junio de 2022, Constituida por Documento Privado del 2 de junio de 2022 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de junio de 2022, con el No. 02850141 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada INGENIERÍA, DOTACIONES Y SUMINISTROS BF SAS;



(XII) UNIÓN TEMPORAL DOTACIONES TALE –INDU 2024 con nit 9 0 1 8 3 8 3 1 7-5 representada legalmente por **MIGUEL ÁNGEL TORRES CAMPOS** con identificación numero 3.224.419 de Ubaté, constituida por (i) **TALENTO COMERCIALIZADORA SA** con Nit 830.048.811-5, con Matrícula No. 00889670 Fecha de matrícula: 1 de septiembre de 1998, constituido por Escritura Pública No. 0002130 del 24 de agosto de 1998 de Notaría 38 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 1 de septiembre de 1998, con el No. 00647397 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada TALENTO COMERCIALIZADORA LIMITADA; reformada por Escritura Pública No. 2081 del 7 de julio de 2009 de Notaría 76 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de agosto de 2009, con el No. 01317502 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de TALENTO COMERCIALIZADORA LIMITADA a TALENTO COMERCIALIZADORA S A; (ii) **INDUMUEBLES HERNANDEZ S.A.S.** con NIT 860.532.931-5, con matrícula 61515 del 19 de junio de 2009 de Facatativá, constituida por Escritura Pública 1607 del 11 de agosto de 1986, otorgada por Notaria única 12 de Bogotá, registrado en la Cámara de Comercio bajo el No. 14433 del Libro IX del Registro Mercantil el 19 de junio de 2009, se inscribe la constitución de persona jurídica denominada **INDUMUEBLES HERNANDEZ LTDA**, reformada mediante Acta No. 46 del 30 de septiembre de 2010 suscrita por la Junta de Socios registrado en Cámara de Comercio bajo el No. 16812 del Libro IX del Registro Mercantil el 25 de octubre de 2010, la persona jurídica cambio su nombre de **INDUMUEBLES HERNANDEZ LTDA** por **INDUMUEBLES HERNANDEZ SAS**; **(XIII) INDUSTRIAS CRUZ HERMANOS S.A** con identificación tributaria NIT 860051447- 7, con matrícula No.00083338 del 3 de febrero de 1977, representada legalmente por **RUTHYOHANNA ACEVEDO ROJAS** con cédula de ciudadanía No. 39676990 de Soacha, constituida mediante Escritura Pública No. 19 de la Notaría 12 de Bogotá del 21 de enero de 1.977, inscrita el 3 de febrero de 1.977, bajo el No. 42995, del libro IX, se constituyó la sociedad comercial limitada, denominada **INDUSTRIAS CRUZ HERMANOS LIMITADA**, reformada por la Escritura Pública No. 3968 de la Notaría 56 de Bogotá D.C., de 21 de diciembre de 2006, inscrita el 27 de diciembre de 2006, bajo el No 1099031 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: **INDUSTRIAS CRUZ HERMANOS LIMITADA**, por el de: **INDUSTRIAS CRUZ HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA**, pero podrá anunciarse ante terceros y ejercer sus actividades con el nombre abreviado de **INDUSTRIAS CRUZ HNOS S.A**; que por Escritura Pública No. 3968 de la Notaría 56 de Bogotá D.C., de 21 de diciembre de 2006, inscrita el 27 de diciembre de 2006, bajo el No.1099031 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad Anónima bajo el nombre de: **INDUSTRIAS CRUZ HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA**, pero podrá anunciarse ante terceros y ejercer sus actividades con el nombre abreviado de **INDUSTRIAS CRUZ HNOS S.A** que por Escritura Pública No. 3940 de la Notaría 56 de Bogotá D.C. Del 26 de noviembre de 2009, inscrita el 29 de diciembre de 2009 bajo el número 1351325 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: **INDUSTRIAS CRUZ HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA**.



Dicha sociedad podrá anunciarse ante terceros y ejercer sus actividades con el nombre abreviado de **INDUSTRIAS CRUZ HNOS S.A.**, por el de: **INDUSTRIAS CRUZ HERMANOS S A**; que mediante Acta No. 439-001406 del 10 de julio de 2023, la Superintendencia De Sociedades, inscrita el 27 de Septiembre de 2023 con el No. 00007475 del libro XIX, en virtud de la Ley 1116 de 2006 confirmó el acuerdo de reorganización de la sociedad de la referencia la cual se encuentra en proceso; **(XIV) COMERCIALIZADORA DINPRO SAS**, con identificación tributaria NIT 804006408-5, con matrícula No. 05-069426-16 del 26 de agosto de 1998, representada legalmente por SANDRA ERICA ORDOÑEZ BERMUDEZ, con cédula de ciudadanía No. 63.337.045 de Bucaramanga; constituida por Escritura Pública No 3832 del 14 de Agosto de 1998 de Notaria 07 de Bucaramanga, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de Agosto de 1998, con el No 37863 del libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza comercial denominada COMERCIALIZADORA DINPRO LTDA; reformada por Acta No. 004 del 29 de Diciembre de 2014 de junta extraordinaria de socios, inscrita en esta cámara de comercio el 08 de Enero de 2015 bajo el nro.123666 del libro IX, consta: Cambio denominación social a: **COMERCIALIZADORA DIMPRO SAS**; **(XV) ANDRES FERNANDO MUÑOZ LOPEZ**; con identificación tributaria NIT 1.130.672.304, representada legalmente por **ANDRES FERNANDO MUÑOZ LOPEZ** con cedula de ciudadanía 1.130.672.304 de Cali, con Matrícula No.: 709624-1 de fecha 12 de abril de 2007; **(XVI) COMERCIALIZADORA VINARTA S.A.S** con identificación tributaria NIT 800.209.890-1, representada legalmente por **NARCISO RODRÍGUEZ PINZÓN** con cedula de ciudadanía No. 17.184.325 de Bogotá, con Matricula No. 00569889 del 19 de octubre de 1993, constituida mediante Escritura Publica no.2891, notaria 15 de santa fe de Bogotá del 4 de octubre de 1.993 inscrita el 19 de octubre de 1.993 bajo el no. 424022 del libro ix, se constituyó la sociedad comercial denominada: COMERCIALIZADORA VINARTA LIMITADA; que por acta no. 025 de la junta de socios, del 1 de marzo de 2012, inscrita el 14 de marzo de 2012 bajo el no. 01616045 del libro ix, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de COMERCIALIZADORA VINARTA S A S; **(XVII) RAFAEL BEJARANO GUALDRON** con identificación tributaria NIT 91488772, representada legalmente por **RAFAEL BEJARANO GUALDRON** con cedula de ciudadanía 91488772 de Bucaramanga, con Matrícula No. 05-084548-01 de fecha 31 de octubre de 2000; **(XVIII) TALENTO COMERCIALIZADORA S.A.**, con identificación tributaria NIT 830.048.811-5, representada legalmente por **MIGUEL ANGEL TORRES CAMPOS** con cedula 3.224.419 de Ubaté, constituida mediante Escritura Pública No. 0002130 del 24 de agosto de 1998 de Notaría 38 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 1 de septiembre de 1998, con el No. 00647397 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada TALENTO COMERCIALIZADORA LIMITADA; reformada por Escritura Pública No. 2081 de la Notaría 76 de Bogotá D.C., del 07 de julio de 2009, inscrita el 04 de agosto de 2009 bajo el número 01317502 del Libro IX, la sociedad de la referenciase transformó de Sociedad Limitada a Anónima bajo el nombre de: **TALENTO COMERCIALIZADORA S.A.**;



(XIX) PUNTO SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S con identificación tributaria NIT 900.872.371-3, representada legalmente por **JAIRO OSORIO CABALLERO** con cedula 91.282.210 de Bucaramanga, con matrícula No. 05-327145-16 del 27 de Julio de 2015, constituida por Documento privado del 23 de Julio de 2015 de Accionista de Bucaramanga, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de Julio de 2015, con el No 130758 del libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza COMERCIAL denominada PUNTO SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S; **(XX) SAFE TECH**, con identificación tributaria NIT 900.391.475-6, representada legalmente por LUIS EDUARDO ESPINOSA con cedula 79.791.621 de Bogotá, con Matrícula No. 02039203 Fecha de matrícula 27 de octubre de 2010, constituida mediante Documento Privado del 27 de octubre de 2010 de Asamblea Constitutiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de octubre de 2010, con el No. 01424625 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada SAFE TECH COLOMBIA SAS; **(XXI) UNIÓN TEMPORAL PROYECTANDO LA EDUCACION**, con nit 9 0 1 8 3 6 4 1 2 – 8 representada legalmente por **CARLOS ANDRES GONZALEZ ORDUZ** con cedula de ciudadanía No. 80.124.902 de Bogotá, conformada por (i) CARLOS ANDRES GONZALEZ ORDUZ con cedula 80.124.902, con matrícula No. 02046375 del 25 de noviembre de 2010, (ii) GLORIA ELIZABETH OSORIO BENAVIDES con cedula 51.937.871, con matrícula No. 01436281 del 9 de diciembre de 2004; (iii) KUBIKACOLOMBIA SAS con Nit900405024-0, con matrícula No. 02052096 Fecha de matrícula: 3 de enero de 2011, constituida mediante Escritura Pública No. 4159 del 23 de diciembre de 2010 de Notaría 39 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 3 de enero de 2011, con el No. 01442760 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada OLIVELLA BECERRA ASOCIADOS LTDA; reformada por Acta No. 49 del 2 de agosto de 2019 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de agosto de 2019, con el No.02500111 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de OLIVELLA BECERRA ASOCIADOS LTDA. a OLIVELLA BECERRA ASOCIADOS SAS; que por Acta No. 49 de la Junta de Socios del 02 de agosto de 2019, inscrita el 27 de Agosto de 2019 bajo el número 02500111 del Libro IX, la sociedad de la referencia cambió su sigla: OLIBE por la de: ALARCON MARIA HERCILIA COMERCIALIZADORA; que por Acta No. 49 de la Junta de Socios, del 02 de agosto de 2019, inscrita el 27 de Agosto de 2019 bajo el número 02500111 del Libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: OLIVELLA BECERRA ASOCIADOS SAS con sigla: ALARCON MARIA HERCILIA COMERCIALIZADORA; que por Acta No. 22 de la Accionista Único del 24 de julio de 2020, inscrita 31 de Julio de 2020 bajo el número 02602771 del Libro IX, la sociedad de la referencia cambió su sigla: ALARCON MARIA HERCILIA COMERCIALIZADORA, por la sigla: KUBIKA KFL SAS; que por Acta No. 22 del 24 de julio de 2020 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de julio de 2020, con el No. 02602771 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de OLIVELLA BECERRA ASOCIADOS SAS a KUBIKA COLOMBIA SAS; (iv) SYNERGY B&O S.A.S con Nit 901661195-1, con matrícula No. 03613891 del 6 de diciembre de 2022, constituida por Documento Privado No. SINNUM del 5 de diciembre de 2022 de Accionista único, inscrito en la Camara de Comercio de Bogotá el 6 de diciembre de 2022, con el No. 02906645 del libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza comercial denominada SYNERGY B&O SAS. **(XXII) PEDRO PAEZ PINZON**; con identificación tributaria NIT 9.526.868-7, representada legalmente por PEDRO EDGAR PAEZ PINZON con cedula de ciudadanía No. 9.526.868 de Sogamoso; constituida mediante Matricula No. 01272773 del 13 de mayo de 2003 de la Cámara de Comercio de Bogotá.



(XXIII) INDUSTRIAS METAL MADERA S.A – INMEMA S.A con identificación tributaria NIT 860061577-9, con matrícula No. 00116175 del 27 de marzo de 1979, representada legalmente por **EDGARD SÁNCHEZ CORREDOR**, con cédula de ciudadanía No. 19348974 de Bogotá; constituida por Escritura Pública No. 725, Notaría 3de Bogotá, el 6 de marzo de 1.979, inscrita el 27 de marzo de 1.979, bajo el No. 68.967 dellibro IX, se constituyó la sociedad limitada, denominada : "INDUSTRIAS METAL-MADERA, INMEMA LIMITADA; reformada por Escritura Pública No. 1218 del 26 de julio de 2021 de la Notaría 45 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de Agosto de 2021 , con el No. 02735099 del Libro IX, la sociedad se transformó de sociedad limitada a sociedadanónima bajo el nombre de: INDUSTRIAS METAL MADERA S.A - INMEMA S.A. **(XXIV) LICCONT S.A.S** con identificación tributaria NIT 901058050-7, con matrícula No. 02786574del 27 de febrero de 2017, representada legalmente por **GERMAN ALONSO DIAZ DAVILA**, con cédula de ciudadanía No. 1054226587 de San Mateo Boyacá; constituida por DocumentoPrivado del 27 de febrero de 2017 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercioel 27 de febrero de 2017, con el No. 02190541 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada LICITACIONES Y ASESORIAS LICCONT S A S. **(XXV) DEICY BRAVO JOJOA;** con identificación tributaria NIT 59706955-4, representada legalmente por **DEICY BRAVO JOJOA** con cedula de ciudadanía No. 59.706.955 de la UniónNariño; constituida mediante matrícula No 109939 del 21 de julio de 2009, de la Cámara deComercio del Cauca. **(XXVI) COLOMBIA CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS SAS - COLCONDI SAS;** con identificación tributaria NIT 901011888-9, con matrícula No. 02736529 del 23 de septiembre de 2016, representada legalmente por **IVAN ENRIQUE GRANADOS PULIDO**, con cédula de ciudadanía No. 1020745211 de Bogotá; constituida por Documento Privado del 9 de septiembre de 2016 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de septiembre de 2016, con el No. 02143143 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada COLOMBIA CONSTRUCCIONES Y DISEÑOSSAS. **(XXVII) FRIO KING IMPORTACIONES Y DISTRIBUCIONES S.A.S.** con identificación tributaria NIT 900740219-5, con matrícula No. 122450 del 11 de junio de 2014, representada legalmente por **MOISES EDUARDO GIL MAESTRE**, con cédula de ciudadanía No. 77018384 de Valledupar; constituida por Documento Privado No. 1 del 05 dejunio de 2014 de la Asamblea Constitutiva de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de junio de 2014, con el No. 25809 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada FRIO KING IMPORTACIONES Y DISTRIBUCIONES S.A.S.

Los anteriores proveedores quedaron adjudicados como se relaciona a continuación:



OFERTA	PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN DE LOS NOMBRES DEL PROPONENTE PLURAL	NIT	NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL PROPONENTE	CÉDULA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL PROPONENTE	SEGMENTO	REGIÓN
1	DOTAESCOL S.A.S	N.A	800048663-2	JAIME ALBERTO CARDENAS RIOS	19298850	1	8 Bogotá D.C
						2	
						5	
						6	
3	JOSÉ SADY SUAVITA ROJAS	N.A	19303649-1	JOSE SADY SUAVITA ROJAS	19303649	1	8 Bogotá D.C
						3	
						5	
						6	
5	INVERSIONES GUERFOR S.A.S	N.A	160510142-6	OSCAR HERNANDO GUERREO PIÑEROS	79324622	1	8 Bogotá D.C
						2	
						3	
						4	
						5	
						7	
						6	
						6	
6	MANUFACTURAS SUMAPAZ S. A	N.A	800028446-5	JAIME ALIRIO CARREÑO MORENO	19266902	1	8 Bogotá D.C
						2	
						5	
						6	
8	UT CCE-MR-MP-2024	1. MUEBLES ROMERO SAS. (50%) 2. MUEBLES Y PLÁSTICOS SAS (50%)	860066674-8 860404791-2	JHON OCTAVIO ROMERO ESPITIA	79838738	1	8 Bogotá D.C
						3	
						5	
						6	
9	MUMA S.A.S	N.A	890900297-1	ALVARO JOSE DIAZ MEDINA	70557064	5	4
11	GIOVANI RAMIRO PEREZ CHARRIS	N.A	77011995-0	GIOVANI RAMIRO PEREZ CHARRIS	77011995	1	8
						2	8
						3	4
						4	8
						5	8
12	KIEL SAS	N.A	901612963-2	ELIANA BOLENA OBANDO VIVAS	66765279	1	8
						3	
						4	
						5	
						7	
13	MANUFACTURAS EL LIDER SAS	N.A	901042743-2	SANTIAGO URIBE RAMIREZ	1000330749	1	1
						1	2
						1	6



14	MUEBLES ESCOLARES LUCENA SAS	N.A	901309886-5	NICOLAS LUCENA OSORIO	1010177994	1	8
						2	
						3	
						6	Bogotá D.C
15	UT. DOTACIONES INDO-PROYECT	1. INDUPROYECTOS DEL ORIENTE SAS. (50%) 2. INGENIERIA DOTACIONES Y SUMINISTROS BF SAS (50%)	830138573-3 901605279-3	EDWARD OSWALDO TORRES DIAZ	80003269	2	8
						4	
16	UNIÓN TEMPORAL DOTACIONES TALE – INDU 2024	1. TALENTO COMERCIALIZADOR A SAS (80%) 2. INDUMUEBLES HERNANDEZ SAS (20%)	830048811-5 860532931-5	MIGUEL ANGEL TORRES CAMPO	3224419	7	8
17	INDUSTRIAS CRUZ HERMANOS S.A	N.A	860051447-7	RUTH YOHANNA ACEVEDO ROJAS	39676990	1	8
						2	
						3	
						4	
						5	
						7	
						6	Bogotá D.C
18	COMERCIALIZADORA DINPRO SAS	N.A	804006408-5	SANDRA ERICA ORDOÑEZ BERMUDEZ	63337045	4	8
19	ANDRES FERNANDO MUÑOZ LOPEZ	N.A	1130672304-1	ANDRES FERNANDO MUÑOZ LOPEZ	1130672304	3	1
						3	2
						4	1
20	COMERCIALIZADORA VINARTA S.A.S	N.A	800209890-1	NARCISO RODRIGUEZ PINZON	17184325	4	1
						4	3
23	RAFAEL BEJARANO GUALDRON	N.A	91488772-3	RAFAEL BEJARANO GUALDRON	91488772	1	8
						3	
						4	
						5	
24	TALENTO COMERCIALIZADORA S.A.	N.A	830048811-5	MIGUEL ANGEL TORRES CAMPOS	3224419	4	8



25	PUNTO SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.	N.A	900872371-3	JAIRO OSORIO CABALLERO	91282210	4	8
26	SAFE TECH	N.A	900391475-6	LUIS EDUARDO ESPINOSA SABOGAL	79791621	4	3
						4	4
27	UNIÓN TEMPORAL PROYECTANDO LA EDUCACION	1. GLORIA ELIZABETH OSORIO BENAVIDES (33%) 2. CARLOS ANDRES GONZALEZ ORDUZ (33%) 3. KUBICA COLOMBIA SAS (33%) 4. SYNERGY B&O SAS (0,01%)	51937871-6 80124902-2 900405024-0 901661195-1	CARLOS ANDRES GONZALEZ ORDUZ	80124902	1	8
						3	
						5	
						6	
							Bogotá D.C
28	PEDRO PAEZ PINZON	N.A	9526868-7	PEDRO PAEZ PINZON	9526868	3	8
						5	8
30	INMEMA S.A.	N.A	860061577-9	EDGAR SANCHEZ CORREDOR	19348974	1	8
						4	
						5	
						6	
							Bogotá D.C
31	LICCONT S.A.S.	N.A	901058050-7	GERMAN ALONSO DIAZ DAVILA	1054226587	4	3
						4	4
32	DEICY BRAVO JOJOA	N.A	59706955	DEICY BRAVO JOJOA	59706955	1	1
						1	2
						1	6
						3	1
						3	2
						3	4
5	4						
33	COLCONDI SAS	N.A	901011888-9	IVAN ENRIQUE GRANADOS PULIDO	1020745211	1	8
						3	
						6	
							Bogotá D.C
36	FRIO KING IMPORTACIONES Y DISTRIBUCIONES S.A.S.	N.A	900740219-5	MOISES EDUARDO GIL MAESTRE	77018384	4	4

Fuente: Resolución 230 del 15 de mayo de 2024, "Por la cual se adjudica el proceso de licitación pública CCENEG-073-01-2023"

Los proponentes relacionados anteriormente, para los efectos del presente contrato se denominarán los "Proveedores", hemos convenido en celebrar este Acuerdo Marco previas las siguientes consideraciones:



- I. Que el Decreto Ley 4170 de 2011 creó la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, con el objeto de impulsar políticas públicas y herramientas orientadas a la organización y articulación de los partícipes en los procesos de compras y contratación pública con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado.
- II. Que, dentro de las funciones asignadas a Colombia Compra Eficiente, deberá "(...) *diseñar, organizar y celebrar los Acuerdos Marco de Precios y demás mecanismos de agregación de demanda de que trata el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan para el efecto*".
- III. Que los numerales 1, 3, 4, 7 y 8 del artículo 12 del Decreto Ley 4170 de 2011, asignan como funciones de la Subdirección de Negocios: (i) Adelantar estudios de mercado y análisis sectoriales y de demanda, sobre las compras y contratación pública relacionada con los Acuerdos Marco o Instrumentos de Agregación de Demanda que diseñe y organice; (...) (iii) identificar y promover mecanismos de adquisición y agregación de demanda dirigidos a la eficiencia y celeridad en las compras y contratación pública (...); (iv) diseñar, organizar y celebrar los Acuerdos Marco de Precios y promover y desarrollar los procesos de selección para la celebración de los Acuerdos Marco de Precios y demás mecanismos de agregación de demanda, a cargo de la agencia; (...) (vii) desarrollar mecanismo que permitan una mayor y mejor participación de proponentes en los procesos de compras y contratación pública de las entidades estatales, en el marco de sus competencias; y (viii) diseñar parámetros que permitan a las entidades estatales definir adecuadamente los Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y de Común Utilización, promover la utilización de las subastas y la generación de nuevos instrumentos y herramientas de apoyo para su realización.
- IV. Colombia Compra Eficiente deberá adelantar el Proceso de Contratación para los Acuerdos Marco con fundamento en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.
- V. Que teniendo en cuenta lo referido, Colombia Compra Eficiente adelantó el proceso de contratación correspondiente **CCENEG-073-01-2023** el cual le fue adjudicado a los Proveedores ya identificados previamente.

Por lo anterior, Colombia Compra Eficiente y los Proveedores celebran el presente Acuerdo Marco, el cual se rige por las siguientes cláusulas:

Cláusula 1 Definiciones



Departamento Nacional
de Planeación - DNP

Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente
Tel. [601]7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia

WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO

Las expresiones utilizadas en el presente documento con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en el Anexo de definiciones y lo indicado en el proceso de selección. Estos términos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son empleados. Otros términos escritos con mayúscula inicial deben ser comprendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos tienen el significado propio y según los documentos que hacen parte del proceso de selección **CCENEG-073-01-2023**.

Cláusula 2 Objeto del Acuerdo Marco de Precios

El objeto del Acuerdo Marco corresponde a: (i) Seleccionar los proveedores para la adquisición y entrega de la Dotación para la Infraestructura Educativa y (ii) definir las condiciones para la contratación de la adquisición y entrega de la Dotación para la Infraestructura Educativa por parte de las Entidades Estatales que contraten bajo el amparo del Acuerdo Marco de Precios.

Cláusula 3 Alcance del objeto del Acuerdo Marco de Precios

El presente Acuerdo Marco de Precios es desarrollado para la adquisición de Dotación Escolar para dotar, principalmente, las instituciones Educativas de las Entidades Estatales del país de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Manual de Dotaciones Escolares del Ministerio de Educación Nacional y los requerimientos (Fichas Técnicas) estipulados por la Secretaría de Educación Distrital (SED) y la Resolución 1349 de 2022 del Ministerio de Educación Nacional.

Los bienes objeto de este Acuerdo Marco serán los delimitados por las especificaciones establecidas en el numeral 2.7 del Pliego de Condiciones y aquellos que como resultado de solicitudes de inclusión sean requeridos por las Entidades Estatales en la Operación Secundaria.

Cláusula 4 Catálogo del Acuerdo Marco de Precios

Colombia Compra Eficiente deberá publicar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano el Catálogo del Acuerdo Marco de Precios una vez se acrediten los requisitos para su puesta en operación y se firme el Acta de Inicio.

Colombia Compra Eficiente es responsable de mantener el Catálogo actualizado según lo previsto en la **Cláusula 10** del presente documento.

Cláusula 5 Valor del Acuerdo Marco de Precios



El valor del Acuerdo Marco es de **cero (0,00) pesos**.

Cláusula 6 Obligaciones de la Entidad Compradora

Obligaciones de las Entidades Compradoras durante la Operación Secundaria:

- 6.1. Verificar que las condiciones establecidas en el Acuerdo Marco, así como los lineamientos adoptados en los documentos de utilización del mismo, como son la guía, catálogo, contrato, entre otros, corresponden a la necesidad de la entidad. En caso positivo, proceder con la solicitud de cotización.
- 6.2. Cumplir con la totalidad de los documentos que hacen parte del Acuerdo Marco:
 - Contrato
 - Catálogo
 - Simulador
 - Guía de utilización del acuerdo marco
 - Documentos del proceso de selección CCENEG-073-01-2023.
 - Ofertas de los proveedores
- 6.3. Acudir directamente a Colombia Compra Eficiente ante cualquier duda sobre el funcionamiento del Acuerdo Marco, colocación de Solicitudes de Cotización o uso de la Tienda Virtual a través de los canales de comunicación habilitados para tal fin.
- 6.4. En caso de identificar alguna inconsistencia o falla con el simulador o con la TVEC, informar inmediatamente a Colombia Compra Eficiente a través de la mesa de servicio y abstenerse de colocar la orden de compra.
- 6.5. Iniciar el proceso de selección abreviada a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano para el Acuerdo Marco de Precios, diligenciando la solicitud de cotización y enviándola a los Proveedores habilitados en el Catálogo. La Entidad Compradora debe dar un plazo mínimo de cotización de diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se llevó a cabo la solicitud de cotización. La Entidad deberá



establecer la hora de cierre de los eventos de cotización a las 5:00 PM de un día hábil.

- 6.6. Definir el presupuesto del que dispone para requerir el evento de cotización, para lo cual procederá a diligenciar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano la solicitud de cotización para la contratación del bien objeto del Acuerdo Marco, enviándola a los Proveedores habilitados en el catálogo, debiendo especificar en la misma lo siguiente:
- (i) Segmentos
 - (ii) Regiones
 - (iii) El ítem, es decir el Ambiente, conjunto y/o Producto.
 - (iv) Zona de entrega de la Dotación Escolar.
 - (v) Cantidad de cada Ítem.
 - (vi) Dirección donde debe realizarse la entrega de los Ítems.
 - (vii) Horario para recibir la Dotación Escolar
 - (viii) Nombre y cargo de la persona encargada de recibir la Dotación Escolar.
 - (ix) El Presupuesto Oficial para el bien y el Certificado de Disponibilidad Presupuesta (CDP) que lo respalda.
 - (x) Los demás campos requeridos en el formato de solicitud de cotización de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
- 6.7. Si después de enviar la solicitud de cotización a los Proveedores la Entidad Compradora requiere hacer cambios que puedan afectar la cotización por cualquier razón, debe editar la solicitud de cotización y ampliar el plazo por cinco (5) días hábiles antes de la finalización de este para recibir cotizaciones.
- 6.8. Las Entidades Compradoras (i) de orden territorial o (ii) de orden nacional que funcionen en un ente territorial, deben indicar detalladamente en los campos correspondientes dentro de la Solicitud de Cotización y en la Solicitud de Compra, los gravámenes o tributos (estampillas), impuestos, tasas y contribuciones territoriales diferentes a los impuestos nacionales a los que están sujetos sus procesos de contratación. También deben informar a los proveedores la forma de recaudo, bajo su calidad de proveedor como sujeto pasivo de la obligación, de cara al pago de la obligación ante la Entidad Territorial.



En todo caso, los proveedores de la TVEC deben estar informados de las obligaciones a su cargo por concepto de los gravámenes o tributos (estampillas), impuestos, tasas y contribuciones que les serán retenidos en calidad de sujetos pasivos del hecho generador antes de que carguen su cotización.

Las Entidades Compradoras deben incluir en la Solicitud de Cotización los impuestos a los que están sometidos, en caso de que incluya bienes o servicios exentos de IVA u otro impuesto, deberá dejar la claridad a través del chat de mensajes a los Proveedores y en el formato de Solicitud de Cotización, a efectos de que los mismos realicen la cotización y la facturación sin tener en cuenta el referido impuesto. Si la Entidad Compradora no incluye los gravámenes adicionales en la Solicitud de Cotización, debe adicionar la Orden de Compra con el valor correspondiente.

- 6.9. Realizar y cargar los estudios y documentos previos en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
- 6.10. Comunicarse con los Proveedores únicamente a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano durante los eventos de cotización.
- 6.11. En caso de que la Entidad Compradora cancele el evento de Solicitud de Cotización antes del cierre existiendo o no cotización de los Proveedores, deberá hacerlo a través de la expedición de un Acto Administrativo debidamente motivado.
- 6.12. Solicitar aclaraciones al Proveedor cuando se considere ha presentado una oferta con aparentes precios artificialmente bajos antes de colocar la Orden de Compra. Las herramientas para identificar ofertas o cotizaciones que pueden ser artificialmente bajas, pueden ser consultadas en la "*Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación*" expedida por Colombia Compra Eficiente; en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

La Entidad Compradora en todo caso deberá dejar constancia del procedimiento empleado y las aclaraciones solicitadas a los Proveedores, como parte de la toma de decisión al respecto de este tema, debidamente documentado.



- 6.13. La Cotización estará vigente por el término de treinta (30) días calendario, los cuales serán contados a partir del día de la finalización del evento de Cotización. Vencido este plazo, si la Entidad Compradora no ha colocado la Orden de Compra, deberá expedir el acto administrativo mediante el cual justifique este hecho y podrá crear un nuevo Evento de Cotización en la TVEC.
- 6.14. En caso de empate, la Entidad Compradora agotará los factores de desempate establecidos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y en el Decreto 1860 de 2021, tomando como referencia lo dispuesto en la operación secundaria en el evento en que se presente. Si persiste el empate y de acuerdo con lo señalado en el numeral 12 de la Ley 2069 de 2020, Colombia Compra Eficiente fija el siguiente mecanismo:
- (i) La Entidad Compradora clasificará a los Proveedores empatados en orden alfabético según el nombre registrado en la TVEC. Posteriormente, la Entidad Compradora le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el puesto 1.
 - (ii) Seguidamente, la Entidad Compradora debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM del día del cierre de plazo de Cotización. La Entidad Compradora debe dividir esta parte entera entre el número total de Proveedores en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.
 - (iii) Realizados estos cálculos, la Entidad Compradora seleccionará a aquel Proveedor que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), la Entidad Compradora seleccionará al Proveedor con el mayor número otorgado.
 - (iv) La Entidad Compradora podrá citar de forma virtual a los proponentes para que asistan al desempate.
- 6.15. Verificar que el Proveedor que presentó la cotización con el precio más bajo no esté incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal.
- 6.16. El ordenador del gasto de la Entidad Compradora debe aprobar o rechazar la solicitud de Orden de Compra y la aceptación constituye la Orden de compra.



La Orden de Compra debe incluir todos los bienes de Dotación Escolar de la Solicitud de Cotización. De lo contrario la Entidad Compradora deberá cancelar el evento de cotización a través de un acto administrativo motivado, desestimar las Cotizaciones recibidas e iniciar nuevamente la Solicitud de Cotización en los términos previstos en la presente Cláusula.

- 6.17. Colocar la Orden de Compra a partir de la Cotización del Proveedor que haya cotizado el menor precio total de los bienes de Dotación Escolar requeridos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento del Evento de cotización.
- 6.18. Designar un supervisor o interventor para las Órdenes de Compra expedidas y ejecutadas bajo el Acuerdo Marco. El supervisor debe ejercer el seguimiento, vigilancia y control de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 y artículo 4 numerales 1, 2, 4, 5 y 6 de la Ley 80 de 1993 y el manual de supervisión de cada Entidad Compradora. La entidad debe notificar de manera oficial al Proveedor los datos del supervisor o del contacto que haga las veces de enlace, administrador o apoyo a la supervisión.
- 6.19. Comunicarse con el Proveedor únicamente a través del Supervisor, representante legal y/u Ordenador del Gasto de la Entidad Compradora, o el enlace designado oficialmente por estos.
- 6.20. Suscribir una vez aprobada la garantía única de cumplimiento y se tenga el registro presupuestal el acta de inicio, o documento que haga sus veces, por cada orden de compra durante los diez (10) días hábiles siguientes a la colocación de la Orden de Compra. Este documento debe establecer como mínimo los siguientes aspectos: (i) designación de la persona responsable de recibir la Dotación Escolar; (ii) Establecimiento Educativo al que corresponde la entrega; (iii) confirmación del lugar de entrega; (iv) hora y fecha de las entregas, que será establecido mediante un cronograma de trabajo; (v) firma del supervisor de la Orden de Compra; (vi) firma del Proveedor; (vii) especificaciones del tipo de entrega (total o parcial); (viii) los demás aspectos que la Entidad Compradora o el Proveedor consideren pertinentes.
- 6.21. Indicar al Proveedor el lugar, horario y responsable para la entrega de los bienes de Dotación Escolar en la Entidad Compradora.



- 6.22. El supervisor de la Orden de Compra debe verificar: (i) que los bienes de Dotación Escolar cumplen con las especificaciones técnicas definidas en los pliegos de condiciones y demás documentos del proceso que hacen parte integral del mismo, (ii) solicitar al Proveedor adjudicado allegar la garantías de cumplimiento que respaldaran las obligaciones derivadas de la Orden de Compra de conformidad con lo establecido en la Cláusula 15 (iii) tramitar ante el área competente de la Entidad Compradora la aprobación de las garantías allegadas por el Proveedor para el inicio de la ejecución de la Orden de Compra; dicha aprobación debe ser realizada por la Entidad Compradora durante los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la garantía de cumplimiento; (iv) suscribir el Acta de Inicio una vez sea aprobada la garantía de cumplimiento y sea expedido el respectivo registro presupuestal (v) verificar que el Proveedor cumpla a satisfacción con lo solicitado por la Entidad Compradora y lo establecido en la Ley o declarar los incumplimientos respectivos; (vi) una vez terminada la vigencia de la Orden de Compra, el supervisor debe finalizar y liquidar la Orden de Compra en la Tienda Virtual del Estado Colombiano; y (vii) todas las demás actividades que deriven de la ejecución de la Orden de Compra.
- 6.23. La Entidad Compradora deberá garantizar que cuenta con las condiciones necesarias para la correcta instalación de los equipos electrodomésticos como estufas y equipos de refrigeración y mesón con poceta y demás elementos que requieran instalación in situ. En caso de que no se cuente con las condiciones para la instalación, el Establecimiento Educativo asumirá a cuenta propia con la instalación.
- 6.24. Expedir el registro presupuestal y efectuar los demás trámites internos para legalizar la Orden de Compra antes de su ejecución.
- 6.25. Verificar y aprobar la garantía de cumplimiento a favor de las Entidades Compradoras allegada por el Proveedor, y publicar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano la garantía y su constancia de aprobación. Todo esto previo al inicio de la ejecución de la Orden de Compra y dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la póliza.
- 6.26. La Entidad Compradora de los Bienes de Dotación Escolar del segmento 6 deberá tener en cuenta que la cobertura de dicho Segmento será únicamente en la ciudad de Bogotá, correspondiente a la ciudad de Bogotá.



La Entidad Compradora podrá realizar visitas a las plantas de fabricación avaladas en el Acuerdo Marco de Precios publicadas en el Minisitio correspondiente, con el fin de verificar su funcionamiento y la debida fabricación de los bienes de Dotación Escolar.

- 6.27. La Entidad Compradora debe contemplar los plazos de entrega como se muestra a continuación:

a) Tiempos de entrega para los Ambientes de todos los Segmentos

Tabla 1 Tiempo de entrega de los Ambientes

Cantidad de Ambientes requeridos	Zonas		
	Zona 1	Zona 2	Zona 3
1-15 Ambientes	60 días calendario	70 días calendario	90 días calendario
16- 35 Ambientes	70 días calendario	80 días calendario	100 días calendario
36-60 Ambientes	80 días calendario	90 días calendario	110 días calendario
61-85 Ambientes	90 días calendario	100 días calendario	120 días calendario
86 - 110 Ambientes	90 días calendario	120 días calendario	150 días calendario
Más de 110 Ambientes	120 días calendario	150 días calendario	180 días calendario

Fuente: Colombia Compra Eficiente y MEN.

(b) Tiempos de entrega para los Productos del Segmento 1 y Segmento 6

Tiempos de entrega de los productos del Segmento 1

Cantidad de Productos requeridos	Zonas		
	Zona 1	Zona 2	Zona 3
1-400 Productos	60 días calendario	70 días calendario	90 días calendario
401 - 2.000 Productos	70 días calendario	80 días calendario	100 días calendario
2.001 - 4.000 Productos	80 días calendario	90 días calendario	110 días calendario
4.001- 6000 Productos	90 días calendario	100 días calendario	120 días calendario
6.001-8.000 Productos	90 días calendario	120 días calendario	150 días calendario
Más de 8.000 Productos	120 días calendario	150 días calendario	180 días calendario

Tiempos de entrega para los Productos del Segmento 6

Cantidad de Productos requeridos	Zonas
	Zona 1
1-400 Productos	60 días calendario
401 - 2.000 Productos	70 días calendario
2.001 - 4.000 Productos	80 días calendario
4.001- 6000 Productos	90 días calendario
6.001-8.000 Productos	90 días calendario
Más de 8.000 Productos	120 días calendario

Página 12 de 62



Departamento Nacional
de Planeación - DNP

Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente
Tel. (601)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO

Tiempos de entrega de los Productos de los Segmentos 2,3,4, 5 Y 7

Cantidad de Productos requeridos	Zonas		
	Zona 1	Zona 2	Zona 3
1-10 Productos	60 días calendario	70 días calendario	90 días calendario
11-30 Productos	70 días calendario	80 días calendario	100 días calendario
31-50 Productos	80 días calendario	90 días calendario	110 días calendario
51 y 70 Productos	90 días calendario	100 días calendario	120 días calendario
71 y 100 Productos	90 días calendario	120 días calendario	150 días calendario
Más de 100 Productos	110 días calendario	150 días calendario	170 días calendario

(c) Tiempo de entrega de los Conjuntos de los Segmentos 1,2 y 5.

Tiempos de entrega de los Conjuntos del Segmento 1

Cantidad de Conjuntos requeridos	Zonas		
	Zona 1	Zona 2	Zona 3
1 - 300 Conjuntos	60 días calendario	70 días calendario	90 días calendario
301 - 900 Conjuntos	70 días calendario	80 días calendario	100 días calendario
901 - 1.500 Conjuntos	80 días calendario	90 días calendario	110 días calendario
1.501 - 3.000 Conjuntos	90 días calendario	100 días calendario	120 días calendario
3.001 - 4.000 Conjuntos	90 días calendario	120 días calendario	150 días calendario
Más de 4.000 Conjuntos	120 días calendario	150 días calendario	180 días calendario

Tiempos de entrega de los Conjuntos de los Segmento 2 y 5

Cantidad de Conjuntos requeridos	Zonas		
	Zona 1	Zona 2	Zona 3
1 - 50 Conjuntos	60 días calendario	70 días calendario	90 días calendario
51 - 100 Conjuntos	70 días calendario	80 días calendario	100 días calendario
101 - 500 Conjuntos	80 días calendario	90 días calendario	110 días calendario
501 - 1.000 Conjuntos	90 días calendario	100 días calendario	120 días calendario
1.001 - 1.500 Conjuntos	90 días calendario	120 días calendario	150 días calendario
Más de 1.500 Conjuntos	110 días calendario	150 días calendario	170 días calendario

El tiempo de entrega de los bienes de Dotación Escolar empieza a contar a partir del día hábil siguiente a la suscripción del Acta de Inicio entre LAS partes. Si el Acta de Inicio no es firmada por alguna de las partes dentro del término establecido, los tiempos de entrega empiezan a contar a partir del quinto día hábil posterior al cumplimiento de los requisitos de ejecución de la Orden de Compra. Para el Segmento 6, los tiempos de entrega inician a partir de la aprobación de prototipos por parte de la SED. La Entidad no puede requerir tiempos inferiores a los definidos, salvo que el Proveedor manifieste expresamente que puede realizar la entrega antes de tiempo.

- 6.28. Abstenerse de realizar reclamos a los Proveedores por artículos, especificaciones, accesorios o adecuaciones no solicitadas desde la solicitud de cotización, o por razones imputables a la entidad compradora.



ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA ADQUISIÓN DE DOTACIÓN ESCOLAR CELEBRADO ENTRE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y [NOMBRE DE LOS PROVEEDORES].

CÓDIGO: CCE-GAD-FM-28

VERSIÓN: 02 del 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022

- 6.29. Verificar que el Proveedor cumpla con las condiciones del Catálogo.
- 6.30. Verificar que el Proveedor entregue el certificado de paz y salvo de los aportes al sistema de seguridad social y de salud de sus subordinados de manera anexa a la factura.
- 6.31. Entregar a cada Proveedor la totalidad de formatos e información (plazos, períodos de pago, etc.) relacionada con el trámite interno para el pago de las facturas.
- 6.32. Adelantar oportunamente el trámite para registrar al Proveedor en sus sistemas de pago, si la Entidad Compradora no es usuaria de SIIF.
- 6.33. Aprobar o rechazar las facturas en la oportunidad indicada para el efecto en la Cláusula 11 incorporando los descuentos a los que haya lugar y pagar en los términos establecidos en dicha cláusula.
- 6.34. Entregar a los Proveedores los comprobantes de descuentos y retenciones efectuados al pagar las facturas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto Ley 019 de 2012, o aquella que la modifique, adicione o sustituya, y publicar el mismo en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
- 6.35. Informar a Colombia Compra Eficiente el posible incumplimiento de los proveedores respecto de las obligaciones generales del Acuerdo Marco, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ocurrencia de los hechos.
- 6.36. Informar a Colombia Compra Eficiente la posible ocurrencia de hechos de colusión, corrupción o cualquier hecho delictivo que se presente entre los Proveedores del Acuerdo Marco, o entre estos y terceros, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ocurrencia de los hechos.
- 6.37. Adelantar las acciones por cuenta propia que procedan en caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas de la operación secundaria, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, así como las normas que sean aplicables. En caso de que la Entidad Compradora adelante un procedimiento sancionatorio producto de una Orden de Compra, deberá notificar a Colombia Compra Eficiente sobre el particular con la finalidad de contar con la trazabilidad respectiva.



- 6.38. La Entidad Compradora una vez expido el acto administrativo que declare el incumplimiento y sancione al proveedor con la imposición de una multa o cláusula penal, deberá proceder a la notificación de dicha sanción tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 80 de 1993.
- 6.39. Finalizar y liquidar la Orden de Compra en la Tienda Virtual del Estado Colombiano una vez culmine la ejecución y pago de esta y liberación de recursos si es procedente.
- 6.40. Informar a Colombia Compra Eficiente treinta (30) días calendario después del vencimiento del Acuerdo Marco si existen Proveedores con obligaciones pendientes de ejecutar e iniciar el proceso de incumplimiento correspondiente.
- 6.41. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del Acuerdo Marco y que se encuentren en los documentos del proceso.
- 6.42. Verificar durante la entrega de los Bienes de Dotación Escolar que el proveedor mantenga las condiciones bajo las cuales adquirió puntaje durante la Operación Principal por conceptos de: (i) Mantener un correcto proceso de embalaje de la Dotación Escolar Amigable con el medio ambiente o material reciclable; (ii) Disposición final y/o aprovechamiento de los residuos generados; (iii) Encadenamiento productivo y demás aspectos contemplados en el Pliego de Condiciones; el administrador verificará semestralmente que se cumplan con estos requisitos solicitando los documentos que considere pertinentes. La entidad compradora solo podrá adjudicar al proveedor con fundamento en los valores que no excedan el precio máximo definido en la Cláusula 9. Si el Proveedor cotiza precios superiores a su precio máximo, los precios cotizados por ese Proveedor se entenderán como cotizados con su precio máximo y así serán adjudicados, sin perjuicio del inicio del proceso por incumplimiento a que haya lugar.

Cláusula 7 Obligaciones de los Proveedores

Obligaciones generales de los Proveedores en el Acuerdo Marco de Precios:

- 7.1. Participar en todos los eventos de cotización en los Segmentos en el que se encuentre adjudicado, salvo las situaciones en las cuales la Entidad



Compradora se encuentre en mora de pago con este, caso en el cual, podrá no presentar cotización habiendo notificado previamente el hecho a Colombia Compra Eficiente. Para este efecto, el proveedor debe responder a la solicitud de cotización dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de esta.

Sin perjuicio de lo anterior, si el Proveedor no participa en (5) cinco eventos de cotización en el término de un año, contado a partir de la primera **NO cotización**, procederá la aplicación de la cláusula penal contemplada en la cláusula 17 y 18. La Entidad Compradora deberá informar al Supervisor del Acuerdo Marco de Precios la no cotización por parte del Proveedor.

- 7.2. Informar a la Entidad Compradora y a Colombia Compra Eficiente, en el plazo establecido para responder la Solicitud de Cotización, y solicitud de información de posibles conflictos de interés con una Entidad Compradora según la Cláusula 19.
- 7.3. Cotizar los bienes de Dotación Escolar seleccionados por la Entidad Compradora con precios que no excedan el precio máximo definido en la Cláusula 9. Si el Proveedor cotiza precios superiores a su precio máximo, los precios cotizados por ese Proveedor se entenderán como cotizados con su precio máximo.
- 7.4. Abstenerse de modificar o alterar la información y las fórmulas de cálculo de la Solicitud de Cotización y de los formatos disponibles en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, así como el simulador.
- 7.5. Comunicarse con las Entidades Compradoras únicamente a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano durante los eventos de cotización.
- 7.6. Al momento de cotizar, si evidencian fallas en la plataforma TVEC y/o en el simulador, el Proveedor deberá seguir el procedimiento de indisponibilidad² y también deberá reportar el caso a través de la Mesa de Servicio por lo menos con 4 (cuatro) horas de anterioridad a la hora de cierre de los eventos de cotización.

² <https://www.colombiacompra.gov.co/soporte/indisponibilidad-en-las-plataformas> o el vigente en la página web de Colombia Compra Eficiente.



- 7.7. Operar el portal de Proveedores de la Tienda Virtual del Estado Colombiano en los términos definidos en las guías de la plataforma.
- 7.8. Cumplir con los procesos definidos en la guía de Proveedores del Acuerdo Marco de Precios.
- 7.9. Informar a Colombia Compra Eficiente cualquier cambio en su condición como Proveedor, bien sea modificación de nombre, ser parte de fusiones, escisiones, adquisiciones o reorganizaciones empresariales.
- 7.10. Informar a Colombia Compra Eficiente cuando se abstenga de cotizar o suspenda la entrega de los bienes de Dotación Escolar por mora de la Entidad Compradora.
- 7.11. Informar a Colombia Compra Eficiente cuando conozca presuntos hechos de colusión, corrupción o cualquier conducta punible que se presente entre los Proveedores del Acuerdo Marco de Precios, o entre estos y terceros.
- 7.12. Contar con la capacidad de proveer las cantidades requeridas y/o prestación del servicio para cada segmento en la que se encuentre adjudicado.
- 7.13. Garantizar que ninguna de las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el Acuerdo Marco de Precios y en el pliego de condiciones generan costos adicionales a las Entidades Compradoras o a Colombia Compra Eficiente.
- 7.14. Mantener durante la vigencia del Acuerdo Marco las condiciones con las cuales adquirió puntaje adicional o se vio favorecido en un desempate.
- 7.15. Responder a los requerimientos, consultas y/o solicitudes de Colombia Compra Eficiente.
- 7.16. Mantener actualizada la información requerida por el SIIF.
- 7.17. Entregar a Colombia Compra Eficiente un reporte detallado de ventas al amparo del Acuerdo Marco, con los inconvenientes recurrentes durante la vigencia de éste, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo del Acuerdo Marco. Colombia Compra Eficiente



podrá solicitar información acerca de dicho informe, los cuales deben entregar en un término de 5 (cinco) días hábiles.

- 7.18 Informar a Colombia Compra Eficiente cuando una Entidad Pública obligada a utilizar los Acuerdos Marco pretenda adquirir los bienes de Dotación Escolar por fuera del Acuerdo Marco, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual el Proveedor tuvo conocimiento del Proceso de Contratación, sin perjuicio de que pueda participar en dicho proceso.
- 7.19 Informar a Colombia Compra Eficiente si la Entidad Compradora está en mora del pago de facturas en los términos establecidos en la Cláusula 11.
- 7.20 Informar a Colombia Compra Eficiente cualquier cambio en la persona que representa legalmente al Proveedor en la administración y ejecución del Acuerdo Marco, a quien deben dirigirse las comunicaciones y notificaciones de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 26, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al cambio.
- 7.21 Cumplir con el Código de Integridad de Colombia Compra Eficiente que se encuentra disponible en la página web de la Entidad.
- 7.22 Cumplir con los términos y condiciones de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
- 7.23 Mantener actualizadas las garantías según lo establecido en la Cláusula 15.
- 7.24 Informar por escrito al asegurador que expida la garantía acerca de cualquier modificación del Acuerdo Marco de Precios, y mantener actualizada la garantía.
- 7.25 Entregar a Colombia Compra Eficiente el documento que acredite la modificación de la garantía dentro de los (cinco) 5 días hábiles siguientes a la firma de la modificación en la plataforma del SECOP II.
- 7.26 Mantener actualizada la información de contacto durante la ejecución del Acuerdo Marco y un (1) año después de la terminación del mismo, tanto del representante legal como el enlace destinado con Colombia Compra Eficiente.



Obligaciones de los Proveedores del Acuerdo Marco de Precios en la operación secundaria:

- 7.27 Constituir y allegar a la Entidad Compradora una garantía de cumplimiento para la orden de compra dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la colocación de esta, a favor de la Entidad Compradora, por el valor, amparos y vigencia establecidas en la Cláusula 15.
- 7.28 El Proveedor debe cumplir con los tiempos de Distribución definidos por Colombia Compra Eficiente en las Tablas: Tabla 1, Tabla 2, Tabla 3, Tabla 4, Tabla 5 y Tabla 6 para cada Zona de acuerdo con las cantidades de Ambientes, Conjuntos o Productos requeridos por la Entidad Compradora. No obstante, una vez generada la Orden de Compra, la Entidad Compradora y el Proveedor de común acuerdo, pueden establecer un mayor plazo de entrega en el Acta de inicio. En caso de que el Proveedor requiera ajustar los plazos de entrega pactados en el Acta de Inicio en el tiempo de ejecución, el Proveedor debe notificar a la Entidad Compradora mínimo dos (2) días hábiles antes de que se cumpla el tiempo establecido inicial y, de común acuerdo con la Entidad Compradora, acordar un nuevo plazo de entrega.
- 7.29 Una vez aprobada la garantía única de cumplimiento y se tenga el registro presupuestal, suscribir el acta de inicio, o documento que haga sus veces, por cada orden de compra con la Entidad Compradora durante los diez (10) días hábiles siguientes a la colocación de la Orden de Compra. La cual podrá contener: (i) designación de la persona responsable de recibir la Dotación Escolar (ii) Establecimiento Educativo al que corresponde la entrega (iii) confirmación del lugar de entrega; (iv) hora y fecha de las entregas (v) firma del supervisor de la Orden de Comprar (vi) firma del Proveedor; (vii) especificación del tipo de entrega (total o parcial); (viii) los demás aspectos que la Entidad Compradora o el Proveedor consideren pertinentes en su respectivo anexo. El acta de inicio se podrá suscribir según formato establecido por cada Entidad.

El Acta de Inicio debe establecerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de ejecución de la Orden de Compra. Si el Acta de Inicio no es firmada por alguna de las partes dentro del término establecido, los tiempos de entrega empiezan a contar a partir



del quinto día hábil posterior al cumplimiento de los requisitos de ejecución de la Orden de Compra. Para el Segmento 6, los tiempos de entrega iniciaran a contabilizarse a partir de la fecha de aprobación de prototipos por parte de la SED.

- 7.30 En caso de que una Entidad Estatal solicite al Proveedor la entrega de los bienes de Dotación Escolar con un plazo adicional al plazo de operación del Acuerdo Marco, todas las condiciones establecidas se extenderán hasta la fecha de vencimiento de la Orden de Compra, y se requerirá necesariamente la ampliación de la respectiva garantía. En todo caso, el plazo de entrega adicional debe respetar lo establecido en la Cláusula 12.
- 7.31 Entregar los bienes de Dotación Escolar en los tiempos establecidos en los documentos del proceso de conformidad con las cantidades definidas por la Entidad Compradora en la solicitud de cotización, así como los lugares de entrega definidos. Los Bienes de Dotación Escolar del Segmento 6 tienen cobertura únicamente en la ciudad de Bogotá.
- 7.32 En el evento que la Entidad no cuente con las condiciones necesarias para la instalación de los equipos electrodomésticos como estufas y equipos de refrigeración y mesón con poceta y demás elementos que requieran instalación in situ, el proveedor deberá dejar constancia de la entrega, precisando las dificultades presentadas para la instalación, a través de la respectiva acta firmada por las partes.

El Acuerdo Marco de Dotación Escolar tiene cobertura nacional distribuida a partir de Regiones, en este sentido el Proveedor debe garantizar la entrega de los Ambientes, Conjuntos o Productos de los Segmentos en cualquier lugar definido por la Entidad Compradora dentro de la Región de participación, de acuerdo con las Zonas planteadas por Colombia Compra Eficiente y el Ministerio de Educación Nacional.

a) Tiempos de entrega para los Ambientes de todos los Segmentos

Tiempo de entrega de los Ambientes

Cantidad de Ambientes requeridos	Regiones		
	Región 1	Región 2	Región 3
1-15 Ambientes	60 días calendario	70 días calendario	90 días calendario
16- 35 Ambientes	70 días calendario	80 días calendario	100 días calendario
36-60 Ambientes	80 días calendario	90 días calendario	110 días calendario

Página 20 de 62



Departamento Nacional
de Planeación - DNP

Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente
Tel. [601]7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO

61-85 Ambientes	90 días calendario	100 días calendario	120 días calendario
86 - 110 Ambientes	90 días calendario	120 días calendario	150 días calendario
Más de 110 Ambientes	120 días calendario	150 días calendario	180 días calendario

Fuente: Colombia Compra Eficiente y MEN.

(b) Tiempos de entrega para los Productos del Segmento 1 y Segmento 6

Tiempos de entrega de los productos del Segmento 1

Cantidad de Productos requeridos	Zonas		
	Zona 1	Zona 2	Zona 3
1-400 Productos	60 días calendario	70 días calendario	90 días calendario
401 - 2.000 Productos	70 días calendario	80 días calendario	100 días calendario
2.001 - 4.000 Productos	80 días calendario	90 días calendario	110 días calendario
4.001- 6000 Productos	90 días calendario	100 días calendario	120 días calendario
6.001-8.000 Productos	90 días calendario	120 días calendario	150 días calendario
Más de 8.000 Productos	120 días calendario	150 días calendario	180 días calendario

Tiempos de entrega para los Productos del Segmento 6

Cantidad de Productos requeridos	Regiones
	Región 1
1-400 Productos	60 días calendario
401 - 2.000 Productos	70 días calendario
2.001 - 4.000 Productos	80 días calendario
4.001- 6000 Productos	90 días calendario
6.001-8.000 Productos	90 días calendario
Más de 8.000 Productos	120 días calendario

Tiempos de entrega de los Productos de los Segmentos 2,3,4, 5 Y 7

Cantidad de Productos requeridos	Regiones		
	Región 1	Región 2	Región 3
1-10 Productos	60 días calendario	70 días calendario	90 días calendario
11-30 Productos	70 días calendario	80 días calendario	100 días calendario
31-50 Productos	80 días calendario	90 días calendario	110 días calendario
51 y 70 Productos	90 días calendario	100 días calendario	120 días calendario
71 y 100 Productos	90 días calendario	120 días calendario	150 días calendario
Más de 100 Productos	110 días calendario	150 días calendario	170 días calendario

(e) Tiempo de entrega de los Conjuntos de los Segmentos 1,2 y 5.

Tiempos de entrega de los Conjuntos del Segmento 1

Cantidad de Conjuntos requeridos	Regiones		
	Región 1	Región 2	Región 3
1 - 300 Conjuntos	60 días calendario	70 días calendario	90 días calendario
301 - 900 Conjuntos	70 días calendario	80 días calendario	100 días calendario
901 - 1.500 Conjuntos	80 días calendario	90 días calendario	110 días calendario
1.501 - 3.000 Conjuntos	90 días calendario	100 días calendario	120 días calendario

Página 21 de 62



Departamento Nacional de Planeación - DNP

Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente
Tel. (601)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO

Cantidad de Conjuntos requeridos	Regiones		
	Región 1	Región 2	Región 3
3.001 - 4.000 Conjuntos	90 días calendario	120 días calendario	150 días calendario
Más de 4.000 Conjuntos	120 días calendario	150 días calendario	180 días calendario

Tiempos de entrega de los Conjuntos de los Segmento 2 y 5

Cantidad de Conjuntos requeridos	Regiones		
	Región 1	Región 2	Región 3
1 - 50 Conjuntos	60 días calendario	70 días calendario	90 días calendario
51 - 100 Conjuntos	70 días calendario	80 días calendario	100 días calendario
101 - 500 Conjuntos	80 días calendario	90 días calendario	110 días calendario
501 - 1.000 Conjuntos	90 días calendario	100 días calendario	120 días calendario
1.001 - 1.500 Conjuntos	90 días calendario	120 días calendario	150 días calendario
Más de 1.500 Conjuntos	110 días calendario	150 días calendario	170 días calendario

El Proveedor debe realizar la Distribución de los bienes de Dotación Escolar de lunes a viernes en el horario de 7:00 a.m. a 6:00 p.m. Cuando estén en periodo de vacaciones los estudiantes, la Entidad Compradora y el Proveedor, en el Acta de Inicio deben definir las condiciones de Distribución e Instalación y tiempos de entrega de la Dotación Escolar.

El tiempo de entrega de los bienes de Dotación Escolar empieza a contar a partir del día hábil siguiente a la suscripción del Acta de Inicio entre ambas partes. Si el Acta de Inicio no es firmada por alguna de las partes dentro del término establecido, los tiempos de entrega empiezan a contar a partir del quinto día hábil posterior al cumplimiento de los requisitos de ejecución de la Orden de Compra. Para el Segmento 6, los tiempos de entrega inician a partir de la aprobación de prototipos por parte de la SED.

- 7.33 El Proveedor debe realizar la Distribución de la totalidad de los Ambientes, Productos y/o Conjuntos requeridos por la Entidad Compradora, directamente en los Establecimientos Educativos o en lugar de entrega designado por la Entidad Compradora. Se podrán realizar entregas parciales de la Orden de Compra por Establecimiento Educativo. En todo caso, el Proveedor para la Distribución de entregas parciales debe incluir la totalidad de los Ambientes, Productos y/o Conjuntos requeridos para cada una de los Establecimientos Educativos.
- 7.34 Los retrasos en los tiempos de Distribución generan incumplimiento en los términos descritos en las cláusulas 17 y 18. El Proveedor del Acuerdo Marco debe cumplir con las especificaciones del servicio establecidas a continuación:



Especificación	Descripción	Medición
Distribución de la Dotación Escolar	La Dotación Escolar debe ser distribuida a tiempo. Los Proveedores del Acuerdo Marco deben realizar la Distribución de la Dotación Escolar teniendo en cuenta los tiempos de entrega establecidos en la Cláusula 7 o en el Acta de Inicio. El servicio de Distribución comprende: (a) el embalaje (b); el transporte; (c) la entrega y (d) la Instalación de la Dotación Escolar.	Cumplimiento de los tiempos establecidos en la Cláusula 7 teniendo en cuenta las estipulaciones que contemplan los tiempos de entrega del proceso.
Calidad de la Dotación Escolar	Los Proveedores del Acuerdo Marco deben garantizar que La Dotación Escolar distribuida no debe tener rayones, defectos o golpes, debe ser completamente funcional.	La Dotación Escolar distribuida no debe tener rayones, defectos o golpes. El Proveedor debe reponer todos los Productos defectuosos en la mitad de los tiempos establecidos en la Cláusula 7
Marcación de la Dotación Escolar	La Dotación Escolar debe estar marcada cuando corresponda, mínimo con la siguiente información: nombre de Proveedor en Colombia, dirección de Proveedor en Colombia, ciudad donde se ubica el Proveedor en Colombia, número telefónico de contacto del Proveedor en Colombia, año de entrega de la Dotación Escolar y tiempo de la garantía de la Dotación Escolar. La marcación debe cumplir los lineamientos enunciados en el Manual de Dotaciones Escolares del Ministerio de Educación Nacional implementado en el Manual de Dotaciones del Ministerio de Educación Nacional – MEN. Para el Segmento 6 la marcación de la Dotación escolar debe contener: (i) slogan y escudo de la SED, (ii) nombre de Proveedor en Colombia, (iii) dirección de Proveedor en Colombia, (iv) ciudad donde se ubica el Proveedor en Colombia, (v) número telefónico de contacto del Proveedor en Colombia, (vi) año de entrega de la Dotación Escolar; (vii) tiempo de la garantía de la Dotación Escolar y (viii) los datos del contrato.	Los Bienes deben estar marcados conforme a los lineamientos enunciados en el Manual de Dotaciones Escolares del MEN. Colombia Compra Eficiente aclara que algunos elementos vienen empacados por defecto; como ejemplo la marcación para el Menaje de comedor debe estar enunciada en el Manual de Uso y Mantenimiento, puesto que no es posible marcar uno a uno los Bienes requeridos (Entiéndase platos, tenedores, vasos, etc)

Empaque y embalaje	La Dotación Escolar debe estar empacada y embalada según el Manual de Dotaciones del MEN vigente.	La Entidad Verificará durante la entrega de los Bienes de Dotación Escolar que el proveedor mantenga las condiciones bajo las cuales adquirió puntaje durante la Operación Principal por conceptos de: (i) Mantener un correcto proceso de embalaje de la Dotación Escolar amigable con el medio ambiente o material reciclable.
Instalación	La Dotación Escolar debe quedar instalada en el Establecimiento Educativo o lugar de entrega. El servicio de Instalación comprende: (a) el desembalaje (b); situar la Dotación Escolar en el lugar establecido; (c) realizar el montaje de la Dotación Escolar; y (d) eliminación del embalaje de entrega.	El 100% de los Productos deben cumplir con los requerimientos de Instalación, una vez realizada la entrega de la Dotación Escolar.

- 7.35 Realizar el cobro de los bienes de Dotación Escolar efectivamente entregados de acuerdo con las disposiciones del Acuerdo Marco, facturando de conformidad con lo establecido en la Cláusula 11.
- 7.36 Solicitar a la Entidad Compradora la información, formatos, plazos, etc., para el trámite del pago de las facturas y/o cuentas de cobro.
- 7.37 Entregar la información requerida por las Entidades Compradoras para registrar al Proveedor en sus sistemas de pago, si la Entidad Compradora no es usuaria de SIIF.
- 7.38 Publicar las facturas en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, según las opciones que cuente la plataforma.
- 7.39 En caso de fuerza mayor o caso fortuito que impida la ejecución de la orden de compra, el proveedor deberá presentar a la Entidad Compradora los soportes que permitan justificar esta situación. En este caso, la Entidad Compradora realizará la verificación y validación de los soportes y, de considerarlo necesario, podrá acordar con el proveedor la suspensión de la ejecución de la orden de Compra con una fecha de reinicio cierta.
- 7.40 Ejecutar las Órdenes de Compra manteniendo las condiciones con las cuales adquirió puntaje técnico adicional o fue favorecido en un desempate, durante la vigencia del Acuerdo Marco y la vigencia de la última orden de compra que sea colocada.

- 7.41 Cumplir con la legislación colombiana y la normativa aplicable en la materia.
- 7.42 Cumplir con las disposiciones del Acuerdo Marco durante la vigencia de todas las Órdenes de Compra, aun cuando éstas excedan la vigencia de este. El Proveedor debe cumplir con las obligaciones derivadas del Acuerdo Marco y de la Orden de Compra mientras los pagos de la entidad son formalizados.
- 7.43 Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del Acuerdo Marco y las correspondientes Órdenes de Compra, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución de las Órdenes de Compra. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el proveedor al momento de la presentación de la Cotización, conforme con la necesidad de la Entidad Compradora.
- 7.44 Realizar las acciones necesarias a lograr el cumplimiento de todos los protocolos de Bioseguridad y protección definidos por el Gobierno nacional para evitar y/o mitigar cualquier tipo de virus o enfermedades que se propaguen. Esta obligación deberá ser garantizada respecto del personal que efectivamente entregará los bienes en sitio o los manipulará y quienes prestarán el respectivo servicio.
- 7.45 El Proveedor deberá acatar los lineamientos o instrucciones únicamente por parte del Supervisor de la Orden de Compra, por el representante legal y/o ordenador del gasto de la Entidad Compradora.
- 7.46 Abstenerse de utilizar la información entregada por la Entidad Compradora para cualquier fin distinto a la ejecución de la Orden de Compra.
- 7.47 Responder ante la entidad Compradora y ante terceros por la divulgación indebida o el manejo inadecuado de la información entregada por la Entidad Compradora para el desarrollo de las actividades contratadas.



- 7.48 Mantener las condiciones exigidas de habilitación de calidad, y de certificados para la Dotación Escolar requerida por las Entidades Compradoras.
- 7.49 Garantizar el cumplimiento de los planes presentados con la oferta e inscritos en el Registro Único Ambiental Manufacturero durante la ejecución del Acuerdo Marco y las Órdenes de Compra.
- 7.50 Mantener actualizada durante la vigencia del Acuerdo Marco y ejecución de las órdenes de compra la certificación o autorización de importación y/o exportación emitida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA-, si el Proveedor tiene convenio con una empresa forestal extranjera, frente al Segmento 6.
- 7.51 Mantener actualizado durante la vigencia del Acuerdo Marco y ejecución de las órdenes de compra el libro de operaciones ante la autoridad ambiental competente, para el Segmento 6, según la normatividad vigente aplicable.
- 7.52 Remitir a Colombia Compra Eficiente cada año los certificados que acreditan la calidad y originalidad de los insumos para la lámina de acero, el plástico y la pintura electroestática. El proponente podrá cambiar al distribuidor o proveedor de los insumos durante la vigencia del Acuerdo Marco, siempre que éste cumpla con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.
- 7.53 Cumplir con los requerimientos de la Dotación Escolar definidos en las Fichas Técnicas y especificaciones técnicas del Acuerdo Marco.
- 7.54 Cumplir con los tiempos de Distribución en fecha, horario y en las direcciones de entrega definidas en la Solicitud de Cotización o descritos expresamente en el Acta de Inicio. El servicio de Distribución comprende: (a) el embalaje; (b) el transporte; (c) la entrega y (d) la Instalación de la Dotación Escolar.



- 7.55 En caso de Fuerza Mayor, Caso Fortuito, circunstancias de orden público o causas imputables a la Entidad Compradora que impidan al proveedor la entrega o Instalación de la Dotación Escolar en el lugar de destino, la Entidad Compradora debe modificar la Orden de Compra adicionando el sobrecosto soportado por el Proveedor por el concepto de reenvío de los Bienes en caso de ser necesario. Para tal efecto, el Proveedor debe remitir a la Entidad Compradora los soportes de los sobrecostos asumidos debidamente justificados, correspondientes a transporte y/o bodegaje, para validación de la Entidad Compradora.
- 7.56 Entregar la totalidad de la Dotación Escolar requerida en la Orden de Compra. Si en el Acta de Inicio están definidas entregas parciales, el Proveedor debe entregar la totalidad de la Dotación Escolar por cada uno de los lugares de entrega.
- 7.57 El proveedor debe encargarse de un correcto proceso de embalaje de los bienes de dotación escolar entregados de acuerdo con las características propias de este, las cuales deben ser la protección de elementos durante el transporte; el correcto almacenamiento de los productos; identificación de las características del producto; su manipulación entre otras, disminuyendo el riesgo de daño o pérdida de estos. Así mismo, debe empacar y embalar la totalidad de la Dotación Escolar en las condiciones técnicas establecidas en el Manual de Dotaciones del MEN.
- 7.58 Instalar los Bienes de Dotación Escolar en los Establecimientos Educativos o lugares de entrega definidos y garantizar el perfecto estado y funcionamiento de estos. El servicio de Instalación comprende: (a) el desembalaje (b); situar la Dotación Escolar en el lugar establecido; (c) realizar el montaje de la Dotación Escolar en los casos que aplique; y (d) eliminación del embalaje de entrega.
- 7.59 Responder por la garantía de los Bienes por el término mínimo de tres (3) años, y un (1) año para el segmento 4.
- 7.60 Disponer de los residuos generados en el procedimiento de Distribución e Instalación de la Dotación Escolar en cada una de los Establecimientos Educativos o lugar de entrega.
- 7.61 Marcar la Dotación Escolar mínimo con la siguiente información: (i) nombre de Proveedor en Colombia, (ii) dirección de Proveedor en Colombia, (iii)



ciudad donde se ubica el Proveedor en Colombia, (iv) número telefónico de contacto del Proveedor en Colombia, (v) año de entrega de la Dotación Escolar y (vi) tiempo de la garantía de la Dotación Escolar. La marcación debe cumplir los lineamientos enunciados en el Manual de Dotaciones Escolares del MEN.

Para el Segmento 6, la marcación de los Bienes debe realizarse teniendo en cuenta la siguiente información (i) eslogan y escudo de la SED, (ii) nombre de Proveedor en Colombia, (iii) dirección de Proveedor en Colombia, (iv) ciudad donde se ubica el Proveedor en Colombia, (v) número telefónico de contacto del Proveedor en Colombia, (vi) año de entrega de la Dotación Escolar; (vii) tiempo de la garantía de la Dotación Escolar y (viii) los datos del contrato. Es importante aclarar que dicha marcación no aplica para el segmento 4: Menaje, Utensilios y Equipos de Cocina.

- 7.62 Reponer la Dotación Escolar cuando presente rayones, defectos o golpes hasta en la mitad del tiempo previsto en el numeral 7.32 de la Clausula 7.
- 7.63 Entregar un documento para la Dotación Escolar que tenga la información para el mantenimiento y garantía de los Ítems que debe ser emitido por el productor o comercializador de las Dotaciones Escolares, se recomienda incluir recomendaciones y precauciones con el fin de garantizar una mayor duración de los Bienes, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Dotaciones del MEN.
- 7.64 Remitir a la Entidad Compradora los soportes que certifiquen que se encuentra al día con las obligaciones de pago al sistema general seguridad social.
- 7.65 Definir de común acuerdo con la Entidad Compradora a través de documento debidamente suscrito por el supervisor de la Orden de Compra los ajustes o modificaciones a los cronogramas de Entrega que surtan con ocasión a la ejecución de la Orden de Compra y las condiciones particulares de entrega que ocurran en la Zona de entrega de la Dotación Escolar.
- 7.66 En caso de que el Proveedor requiera ajustar los plazos de entrega pactados en el Acta de Inicio en el tiempo de ejecución, el Proveedor debe notificar a la Entidad Compradora mínimo dos (2) días hábiles antes de que se cumpla



el tiempo establecido inicial y, de común acuerdo con la Entidad Compradora, acordar un nuevo plazo de entrega.

- 7.67 Presentar al supervisor de la Orden de Compra para el Segmento 6 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma del Acta de Inicio o al cumplimiento de los requisitos de ejecución de la Orden de Compra, una muestra de cada uno de los Bienes con el fin de verificar si estos cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas por las Entidades Compradoras definidas en el pliego de condiciones y debidamente cotizadas para ser aprobadas y dar inicio con las respectivas entregas; Para los demás Segmentos el termino de entrega de las muestras será de cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del Acta de Inicio o al cumplimiento de los requisitos de ejecución de la Orden de Compra.
- 7.68 El Proveedor debe contar con un inventario de muestra de cada uno de los Bienes para su verificación y aprobación por parte de la supervisión, de acuerdo con las especificaciones detalladas en el Anexo Técnico y las respectivas pruebas de resistencia.
- 7.69 El Proveedor tendrá tres (3) días hábiles a partir de las observaciones presentadas por parte del supervisor para realizar los cambios a las muestras solicitadas para el Segmento 6; si trascurrido dicho tiempo no se llegare a la aceptación por parte de la SED dicha aprobación quedará en los documentos definidos por la misma, en la cual se dejará constancia de las observaciones a que haya lugar, a través de la respectiva acta suscrita entre el supervisor y el representante legal del Proveedor.
- 7.70 Las muestras para los distintos Segmentos deberán ser aprobadas por la Entidad Compradora de conformidad con las especificaciones y Fichas Técnicas dando cumplimiento a lo establecido en los pliegos de condiciones. En ninguna circunstancia las Entidades Compradoras podrán modificar o solicitar especificaciones técnicas distintas a las definidas en los Documentos del Proceso para la aprobación de muestras.
- 7.71 En caso de presentarse la no aprobación de las muestras, el proveedor tendrá tres (3) días hábiles para realizar los cambios solicitados por parte del supervisor en la revisión de las mismas; si trascurrido dicho tiempo no se llegare a la aceptación por parte de la entidad, se dejará constancia mediante acta suscrita por las partes de las observaciones e inconformidades encontradas. En todo caso, el proveedor deberá entregar



las muestras de conformidad con las especificaciones y fichas técnicas solicitadas y definidas en los documentos del proceso.

- 7.72 En el acta de aprobación de muestras, deberán establecerse los bienes objeto del contrato que serán identificados con la marcación y los bienes que no, con el fin de evitar afectación en su funcionamiento o por su forma.
- 7.73 Acreditar que los Bienes del Segmento 4 sujetos al Etiquetado Energético Colombiano entregados como Dotación Escolar cuentan con la Etiqueta de Eficiencia Energética de que trata la Resolución 41012 de 2015.
- 7.74 En caso de que, por razones de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o circunstancias de orden público debidamente justificadas y demostradas, el Proveedor no pueda entregar o Instalar la Dotación Escolar en el lugar de entrega, la Entidad Compradora debe modificar la Orden de Compra adicionando el sobrecosto soportado por el Proveedor por el concepto de reenvío de los Bienes en caso de ser necesario.

Para el efecto del cálculo de los sobrecostos asumidos por el Proveedor en caso de que, por causas atribuibles a la Entidad Compradora diferentes a las de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o circunstancias de orden público debidamente probadas, el Proveedor no pueda entregar o Instalar la Dotación Escolar en el lugar de entrega, se tendrán como porcentajes máximos de sobrecostos los expresados en la siguiente tabla de acuerdo con lo establecido en el estudio de los documentos previos y teniendo como base el valor de los Bienes a entregar:

Tabla Porcentajes para cálculo de sobrecostos

Zona	Porcentaje
Zona 1	Hasta el 10%
Zona 2	Hasta el 15%
Zona 3	Hasta el 20%

En todo caso, para que presente el sobrecosto asumido por el Proveedor deberán las partes agotar los medios suficientes a través de los diferentes canales de comunicación que eviten que esta situación se presente.

- 7.75 Mantener las condiciones bajo las cuales adquirió puntaje durante la Operación Principal por los conceptos de: (i) Mantener el correcto proceso de embalaje de la Dotación Escolar Amigable con el medio ambiente o material reciclable; (ii) Disposición final y/o aprovechamiento de los residuos generados y (iii) encadenamiento productivo y demás aspectos



contemplados en el Pliego de Condiciones; el administrador verificará semestralmente que se cumplan con estos requisitos solicitando los documentos que considere pertinentes.

- 7.76 Mantener la relación comercial con los aliados para el encadenamiento productivo que dieron puntaje durante la Operación Principal. Para el efecto, el Proveedor deberá acreditar la participación del aliado para el encadenamiento productivo en al menos dos (2) órdenes de compra al año durante la vigencia del Acuerdo Marco.

En caso de que el Proveedor no haya tenido órdenes de compra en el año o menos de cuatro (4) en el segmento y región durante esa vigencia, no estará obligado a presentar la acreditación de la participación del aliado para el encadenamiento productivo. El proponente podrá cambiar al aliado para el encadenamiento productivo durante la vigencia del Acuerdo Marco, siempre que éste cumpla con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones. Para este efecto deberá allegar a Colombia Compra Eficiente la documentación acreditada en la Operación Principal para su aprobación.

El Proveedor deberá reportar a Colombia Compra Eficiente el seguimiento a este criterio durante la Operación Secundaria de forma semestral a partir de la fecha de inicio de ejecución del Acuerdo Marco con lo siguiente: (i) el valor correspondiente al porcentaje pactado que será pagado por el proveedor al aliado del encadenamiento productivo, y (ii) el número de la orden de compra que será ejecutada.

Nota 1: Ningún aliado para el encadenamiento productivo debe estar inmerso en algún tipo de inhabilidad y/o incompatibilidad para contratar. Así mismo, no podrá encontrarse en conflicto de intereses.

Nota 2: En todo caso el proveedor del Acuerdo Marco de Precios será responsable de las actuaciones u omisiones del aliado para el encadenamiento productivo dentro de la ejecución de las órdenes de compra.

- 7.77 Cumplir con las especificaciones y fichas técnicas para la entrega de los bienes de Dotación Escolar establecidas en los Documentos del Proceso.
- 7.78 Cumplir con los plazos establecidos en el Acuerdo Marco.



- 7.79 Responder a los requerimientos, consultas y/o solicitudes de las Entidades Compradoras, en el plazo fijado por estas.
- 7.80 Cumplir todas las obligaciones que se deriven de la Orden de Compra.
- 7.81 Abstenerse de retirar la cotización presentada a la Entidad Compradora.
- 7.82 Aceptar las Órdenes de Compra colocadas por las Entidades Compradoras en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
- 7.83 Entregar a Colombia Compra Eficiente en la oportunidad que esta señale, la información y documentación necesaria para incluir en el Catálogo y para la operación de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
- 7.84 Abstenerse de cotizar precios por encima de los precios máximo permitidos calculados con el procedimiento definido en la Cláusula 9. Los precios cotizados por encima de los precios máximos permitidos se entenderán como cotizados a los precios del Catálogo.
- 7.85 Responder dentro del término previsto en los documentos del proceso todas las solicitudes de cotización de las Entidades Compradoras.
- 7.86 El Proveedor estará obligado a solicitar a Colombia Compra Eficiente la actualización de la planta de fabricación aprobada en la Operación Principal Para realizar esta solicitud, deberá cumplir con el procedimiento establecido el numeral 4..4.2.- Visita en Sitio del Pliego de Condiciones.

Una vez realizada dicha evaluación, Colombia Compra Eficiente tendrá un término de 10 días hábiles para aceptar o rechazar la nueva planta de fabricación.

Si superado el término anterior, la nueva planta de fabricación no cumple con las especificaciones requeridas, Colombia Compra Eficiente de forma preventiva suspenderá al proveedor del Catálogo hasta que cumpla con lo requerido.

De realizarse un cambio en la Planta de Fabricación en la Operación Secundaria por parte del proveedor, este deberá garantizar su calidad de



propietario, arrendatario, o bajo modalidad de leasing, de conformidad con las condiciones previstas en el numeral 4.6.24 del Pliego de Condiciones.

- 7.87 En el evento de existir un caso fortuito o fuerza mayor para la producción de un bien durante la ejecución de una Orden de Compra, la Entidad Compradora podrá llevar a cabo el estudio para cambiar la planta de fabricación para el Producto afectado en la Orden de Compra
- 7.88 Las demás que se deriven de la naturaleza propia del Acuerdo Marco, los Documentos del Proceso y las Ofertas presentadas.

Cláusula 8 Obligaciones de Colombia Compra Eficiente

Colombia Compra Eficiente tiene a cargo la administración del Acuerdo Marco y la Tienda Virtual del Estado Colombiano. En consecuencia, Colombia Compra Eficiente se obliga a:

- 8.1. Promocionar el Acuerdo Marco entre las Entidades Compradoras a través de una estrategia de difusión o el procedimiento establecido para tal fin.
- 8.2. Impartir capacitaciones a las Entidades Compradoras y Proveedores acerca del Acuerdo Marco, su operación y el manejo del aplicativo de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
- 8.3. Aprobar la garantía única de cumplimiento constituida por parte de los proveedores para amparar las obligaciones del Acuerdo Marco de Precios.
- 8.4. Mantener informadas a las Entidades Compradoras y a los Proveedores respecto de los cambios y/o actualizaciones en la operación del Acuerdo Marco y el Catálogo.
- 8.5. Disponer de material de apoyo respecto de la operación de la Tienda Virtual del Estado Colombiano para la libre consulta de sus usuarios.
- 8.6. Publicar y actualizar el Catálogo en los términos y en la oportunidad señalada en la cláusula 10. Actualizaciones del catálogo.
- 8.7. Garantizar la disponibilidad de la plataforma de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.



- 8.8. Hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Acuerdo Marco a cargo de los Proveedores y de las Entidades Compradoras.
- 8.9. Adelantar las acciones que procedan en caso de incumplimiento, entre Colombia Compra Eficiente y los Proveedores vinculados al Acuerdo Marco sobre sus Obligaciones Generales.
- 8.10. Revisar las solicitudes de actualización de catálogo que hagan los proveedores, para lo cual tendrá quince (15) días hábiles para solicitar aclaraciones, realizar los ajustes o rechazar la solicitud.
- 8.11. Absolver las dudas que surjan en la utilización del simulador a las Entidades Compradoras y a los Proveedores.
- 8.12. Cumplir con las actividades en las cuales se encuentre vinculado en las Cláusulas 6 y 7.
- 8.13. Cumplir con las disposiciones del Acuerdo Marco durante la vigencia de todas las Órdenes de Compra, aun cuando estas excedan la vigencia del Acuerdo Marco.
- 8.14. Requerir a los proveedores para que alleguen la información y los documentos soporte en relación con la verificación del cumplimiento de los aspectos que fueron susceptibles de otorgamiento de puntaje para garantizar su cumplimiento. Esta información podrá ser requerida al proveedor mínimo cada seis (6) meses durante la ejecución del Acuerdo Marco.
- 8.15. Colombia Compra Eficiente realizará el seguimiento a este criterio durante la Operación Secundaria solicitando al proveedor de forma semestral a partir de la fecha de inicio de ejecución del Acuerdo Marco lo siguiente: (i) el valor correspondiente al porcentaje pactado que será pagado por el proveedor al aliado del encadenamiento productivo, y (ii) el número de la orden de compra que será ejecutada.
- 8.16. Como medida precautoria y con fin de proteger y garantizar el cumplimiento del objeto del Acuerdo Marco, las partes convienen que la



Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- podrá de manera temporal suspender a los proveedores que incurran en las siguientes situaciones:

- En el evento en el que un proveedor incurra por su acción u omisión en la materialización del riesgo referido al no pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico, las partes convienen que Colombia Compra Eficiente suspenda del Catálogo al proveedor, hasta que se encuentre al día con dicha obligación.
- Colombia Compra Eficiente podrá suspender al proveedor precautoriamente y hasta tanto cesen las circunstancias informadas, cuando este notifique que existe un cambio en sus estados financieros que afecte el cumplimiento de las obligaciones del Acuerdo Marco, o en cualquier otra situación que incida en el normal desarrollo del Acuerdo. Dicha suspensión será evaluada por Colombia Compra Eficiente, de conformidad con las condiciones informadas por parte del proveedor.
- Si superado el término de aceptación o rechazo por parte de Colombia Compra Eficiente para que el proveedor actualice la nueva planta de fabricación y esta no cumple con las especificaciones requeridas, Colombia Compra Eficiente de forma preventiva suspenderá al proveedor del Catálogo hasta que cumpla con lo requerido.
- Las demás que se deriven de la naturaleza del Acuerdo y que se encuentren incluidas en los documentos del proceso y la guía de uso del Acuerdo Marco en particular.

Procedimiento de Suspensión.

En caso de que la Agencia Nacional de Contratación Pública, tenga conocimiento de la ocurrencia de las circunstancias descritas previamente que puedan conllevar a la suspensión del proveedor, se procederá de la siguiente forma:

1. Se requerirá al proveedor mediante notificación al correo electrónico que haya proporcionado en el Acuerdo Marco de Precios para comunicaciones, con el fin de que rinda las explicaciones y justificaciones a



que haya lugar por escrito; lo cual deberá realizar en un término máximo de cinco (5) días hábiles siguientes al requerimiento.

2. Después de transcurrido el término de 5 días hábiles previamente descrito, Colombia Compra Eficiente analizará las argumentaciones presentadas, para lo cual convocará al supervisor del instrumento y a la parte técnica correspondiente con el fin de establecer la procedencia o no de la suspensión del proveedor. En caso de que se requiera la verificación de los hechos mediante la práctica de algún medio probatorio, Colombia Compra Eficiente procederá a realizarlo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de las explicaciones realizadas por el proveedor.
3. Una vez Colombia Compra Eficiente analice las circunstancias que pueden conllevar o no a la suspensión del proveedor procederá a emitir el pronunciamiento respectivo el cual será notificado al proveedor al correo electrónico correspondiente, para que se pronuncie frente a la decisión tomada, lo cual deberá realizar en un término máximo de tres (3) días hábiles.
4. Posteriormente y una vez se reciba el pronunciamiento del proveedor se procederá a tomar una decisión definitiva, que será comunicada a este mediante notificación al correo electrónico proporcionado para las comunicaciones.
5. Si la decisión es la suspensión temporal, se procederá a hacerla efectiva realizando las acciones a que haya lugar.
6. La suspensión solo será procedente mientras persistan las circunstancias o causales que dieron origen a la misma.

Cláusula 9 Precio de los bienes de Dotación Escolar

El Proveedor está obligado a entregar a las Entidades Compradoras la Dotación Escolar al valor establecido en la Orden de Compra colocada, de acuerdo con la Cotización para cada Ambiente, Producto y/o Conjunto de la siguiente manera:



El precio que el Proveedor cotiza en la Operación Secundaria incluye y remunera integralmente todas las condiciones solicitadas en la Orden de Compra, incluyendo todos los requisitos para suministrar la Dotación Escolar y todos los costos asociados al transporte y entrega de los Bienes de Dotación Escolar, incluso si esta requiere de la utilización de transporte multimodal o custodia de los bienes.

La Entidad Compradora para la determinación del precio máximo del bien aplicará la siguiente fórmula:

$$P = \frac{Pbs}{1 - G}$$

Donde:

P: Es el precio máximo del bien antes de IVA y demás gravámenes.

Pbs: Es el precio del bien en el Catálogo

G: Es el porcentaje del gravamen adicional (estampilla) expresado en decimales indicado por la Entidad Compradora. Si la Entidad Compradora no tiene gravámenes adicionales (estampillas), *G* será igual a cero (0).

Colombia Compra Eficiente aproximará todos los precios del Catálogo al valor entero más cercano así: números con parte decimal menor que 0,5 al entero inmediatamente inferior, y números con parte decimal mayor o igual que 0,5 al número entero inmediatamente superior.

El precio que el Proveedor cotiza en la Operación Secundaria para cada bien de Dotación Escolar incluye todas las condiciones solicitadas en la Orden de Compra y contempla así mismo los tributos del orden territorial y todos los requisitos para la entrega de los bienes de Dotación Escolar. La cotización incorpora de manera discriminada el valor del IVA, con el fin de determinar el valor oficial de la adquisición.

Cláusula 10 Actualizaciones del Catálogo

El Proveedor puede solicitar a Colombia Compra Eficiente actualizar los precios del Catálogo hasta el tercer (3) día hábil de cada trimestre. Para el efecto, el





Departamento Nacional
de Planeación - **DNP**

Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente
Tel. [601]7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia

Página 38 de 62



WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO

Acuerdo Marco y seguir el procedimiento enunciado a continuación. Colombia Compra Eficiente debe responder dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la solicitud, requiriendo información adicional, comunicando el rechazo de la solicitud o publicando la actualización en el Catálogo.

El Proveedor puede solicitar a Colombia Compra Eficiente las siguientes modificaciones:

10.1 Solicitudes de actualización de precio

Los proveedores pueden solicitar la modificación de precios de acuerdo con los siguientes escenarios:

a) El Proveedor puede solicitar modificar el precio de un Bien en caso de cambios en la regulación tributaria que afecten directamente el precio del Bien. El Proveedor debe comunicar por escrito dicho cambio y su consecuencia en el precio del Bien, adjuntando los medios probatorios que sean sustento a su solicitud. Colombia Compra Eficiente debe responder dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud, requiriendo información adicional, comunicando el rechazo de la solicitud o publicando la actualización en el Catálogo.

(b) Variación en los precios de los insumos principales. El Proveedor puede solicitar semestralmente actualizaciones en los precios del Catálogo si verifica una variación superior al diez por ciento (10%) en el valor de: (i) el precio de la lámina cold rolled; (ii) el precio del plástico; o (iii) el precio de la madera; (iv) el precio de los insumos principales como son pintura, soldadura, tornillería, remaches entre otros.

Para realizar esta solicitud, el Proveedor debe diligenciar el formato establecido por Colombia Compra Eficiente y anexar las facturas de los proveedores de los insumos principales enunciados anteriormente, con una vigencia de hasta seis (6) meses, en las que se verifique la variación (incremento) del precio de los insumos. Las facturas presentadas para cada insumo deben ser expedidas por el mismo emisor (distribuidor o proveedor). Colombia Compra Eficiente debe responder dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud, requiriendo información adicional, comunicando el rechazo de la solicitud o notificando la inclusión en la actualización en el Catálogo.

Si hay modificaciones de los precios de Dotación Escolar del Catálogo por variación de precios de los insumos principales, el referente para la siguiente verificación será el precio del insumo en el último ajuste.



Las modificaciones en los precios del Catálogo en virtud de la cláusula 10.1 sólo serán efectivas para las Solicitudes de Cotización que realicen las Entidades Compradoras posterior a la actualización de precios, y por tal motivo las Solicitudes de Cotización que se encuentren en trámite y las Órdenes de Compra en ejecución no serán sujetas a modificación como resultado de la actualización de precios.

10.2 Inclusión de los Bienes

Colombia Compra Eficiente, solo actualizará el catálogo cada seis (6) meses por concepto de inclusión de bienes contados a partir de la entrada en ejecución del Acuerdo Marco de Precios. Durante el primer trimestre de este período de actualización, las Entidades compradoras podrán solicitar la inclusión de nuevos productos en el catálogo.

Las Entidades deberán radicar la solicitud por escrito a Colombia Compra Eficiente, en la cual se detalle toda la información técnica del bien o los bienes a incluir y su justificación. Para el efecto, Colombia Compra Eficiente junto con el Ministerio de Educación Nacional analizarán la solicitud en los tres (3) meses posteriores al periodo establecido anteriormente y emitirán por escrito un concepto con la decisión una vez verificado el cumplimiento de los siguientes parámetros:

-Que los Bienes de Dotación Escolar se enmarquen en el objeto del Acuerdo Marco de Precios y contengan especificaciones técnicas similares o afines a los Segmentos donde se pretenden incluir, de acuerdo con lo establecido en la normatividad del Ministerio de Educación Nacional - MEN para Dotaciones Escolares.

-No estar incluido dentro de una patente industrial o marca registrada que no permita su fabricación a nivel nacional por cualquier proveedor del Acuerdo Marco, según el Segmento específico al que va dirigido.

-Contener una ficha técnica y diagrama específico que permita su estudio y análisis desde el punto de vista técnico.

-Que dos (2) o más fabricantes en el mercado puedan proveerlo.

Nota. No se podrán adicionar al Acuerdo Marco de Precios más del 10% del total de elementos que componen el Segmento.



Una vez Colombia Compra Eficiente y el Ministerio de Educación Nacional verifiquen el cumplimiento de los parámetros establecidos, la Agencia aplicará el siguiente procedimiento para la solicitud de Inclusión:

-Colombia Compra Eficiente solicitará a los proveedores del Segmento al que pertenecen los bienes objeto de inclusión, que coticen estos bienes de acuerdo con la región en que hayan sido adjudicados, quienes deberán dar respuesta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la respectiva solicitud.

-Colombia Compra Eficiente revisará la información suministrada por los proveedores, analizando la pertinencia de fijar un precio máximo para el bien. Si el precio propuesto por el proveedor es superior a dicho precio establecido, se le consultará si está dispuesto a agregar el producto a su catálogo a un precio igual o menor al precio máximo.

-Colombia Compra Eficiente incluirá los bienes solo en el caso en que todos los proveedores del segmento estén de acuerdo con la inclusión de los bienes dentro de sus catálogos a los precios cotizados o al precio máximo establecido según corresponda.

Nota 1. Colombia Compra Eficiente y el Ministerio de Educación Nacional pueden desistir de incluir los bienes si después de evaluar la información recibida lo consideran pertinente.

Nota 2. El análisis de la inclusión de un bien no asegura su aceptación, toda solicitud de inclusión debe ser revisada y emitido el concepto correspondiente por el Ministerio de Educación Nacional con el apoyo de Colombia Compra Eficiente.

Nota 3. Si la inclusión es procedente luego del análisis anterior y en los tiempos establecidos, Colombia Compra Eficiente actualizará el catálogo y el simulador con los bienes que fueron incluidos.

Nota 4. Este procedimiento también es aplicable a solicitud de inclusión de bienes por parte de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente, el Ministerio de Educación Nacional o la Secretaría de Educación del Distrito.



10.3 Exclusión o actualización de los Bienes

Para actualizar o modificar la Ficha Técnica de un Bien Colombia Compra Eficiente realizará la revisión y aprobación de la Ficha Técnica enviada por el MEN o la SED. Si el Bien hace parte del Manual de Dotaciones, el MEN debe definir la nueva Ficha Técnica. Si el Bien hace parte de la SED, esta debe definir la nueva Ficha Técnica remitiéndola a Colombia Compra Eficiente y en caso de ser procedente, Colombia Compra Eficiente enviará a validación y aprobación del MEN.

En caso de que Colombia Compra Eficiente acepte la actualización solicitada por el MEN o la SED, debe incluir el Bien con la nueva Ficha Técnica y excluir la Ficha Técnica anterior del Catálogo. Colombia Compra Eficiente debe: (i) establecer un precio máximo en el mercado el cual no dará a conocer a los Proveedores; y (ii) solicitar a los Proveedores cotizar el valor del nuevo Bien. Los Proveedores deben responder a esta solicitud dentro de los 10 días hábiles siguientes.

Una vez Colombia Compra Eficiente dé a conocer el precio máximo definido, los Proveedores que ofrecieron un precio mayor a éste pueden comunicar a Colombia Compra Eficiente en un plazo no mayor a siete (7) días calendario la aceptación de ofrecer el nuevo Bien con un precio menor o igual que el máximo definido por Colombia Compra Eficiente.

Si dos (2) o más de los Proveedores que suscribieron el Acuerdo Marco están en capacidad de ofrecer el nuevo Bien por un precio menor o igual al precio máximo establecido por Colombia Compra Eficiente, ésta debe ajustar el Catálogo incluyendo el nuevo Bien con los precios ofrecidos por cada uno de estos Proveedores. En caso contrario, Colombia Compra Eficiente puede repetir el procedimiento o desistir de incluir el nuevo Bien en el Catálogo. Para excluir un Bien del Catálogo Colombia Compra Eficiente debe evaluar la solicitud, y en caso de aceptarla debe notificar a los Proveedores su decisión de excluir el Bien del Catálogo y la justificación de su exclusión.

10.4 Actualización de Precios IPC

Colombia Compra Eficiente actualizará el precio de los Bienes de Dotación Escolar el quinto (5) día hábil de febrero de cada año, de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Consumidor publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).



Las modificaciones en los precios del Catálogo sólo serán efectivas a las Solicitudes de Cotización que realicen las Entidades Compradoras posterior a la actualización de precios, y por tal motivo las Órdenes de Compra en ejecución no serán sujetas a modificación como resultado de la actualización de precios, a excepción de las órdenes de compra que se encuentren en ejecución una vez finalizada la vigencia del Acuerdo Marco de Precios, esta actualización estará a cargo de la entidad compradora.

10.5 Actualización de Precios por TRM

Colombia Compra Eficiente debe revisar cada tres (3) meses la variación de la TRM. La primera revisión se realizará tres meses después de la puesta en operación del Acuerdo Marco de Precios en la TVEC, tomando como referencia la TRM del día del cierre del proceso. Si como consecuencia de esta revisión Colombia Compra Eficiente verifica una variación (positiva o negativa) en la TRM entre la fecha de cierre del Proceso de Contratación y la fecha de revisión superior al 10%, debe reajustar los precios de los Bienes de Dotación Escolar del Catálogo con el porcentaje de variación que arroje tal revisión.

Colombia Compra Eficiente debe repetir este procedimiento cada tres (3) meses. Si en una revisión hay modificaciones de los precios de los Bienes del Catálogo por variación de la TRM, el referente para la siguiente verificación será la TRM del último ajuste. En caso de que no se presenten modificaciones en los términos descritos, la base será la TRM del último ajuste o en su defecto, la de la fecha de cierre del proceso del Acuerdo Marco de Precios.

Las modificaciones en los precios del Catálogo por TRM sólo serán efectivas para las Solicitudes de Cotización que realicen las Entidades Compradoras posterior a la actualización de precios, y por tal motivo las Solicitudes de Cotización que se encuentren en trámite y las Órdenes de Compra en ejecución no serán sujetas a modificación como resultado de la actualización de precios.

10.6 Cambios en la Regulación Tributaria

El Proveedor puede solicitar cada seis (6) meses durante la vigencia del Acuerdo Marco de Precios a Colombia Compra Eficiente actualizaciones en los precios de los Bienes de Dotación Escolar por cambios en la regulación tributaria debidamente soportados. Para esto, debe presentar por escrito a Colombia



Compra Eficiente los documentos que justifiquen que la estructura de costos se ha visto afectada.

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la solicitud, Colombia Compra Eficiente debe ajustar el precio de los Servicios, rechazar la solicitud o solicitar más información.

Cláusula 11 Facturación y Pago

El Proveedor debe facturar los bienes de Dotación Escolar de acuerdo con las condiciones de entrega establecidas en la Orden de compra, previo cumplimiento de las condiciones contenidas en los Documentos del Proceso y constancia de recibo por parte de la Entidad Compradora; factura que deberá ser radicada en la dirección indicada por la Entidad Compradora y publicada como copia en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

El Proveedor, de acuerdo con las disposiciones tributarias, deberá realizar el manejo de las facturas electrónicas según la Resolución 042 de 2020 y la regulación aplicable, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

El Proveedor debe presentar a la Entidad Compradora para el pago:

- (i) Factura debidamente diligenciada, conforme con los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario.
- (ii) De conformidad con la Ley 1231 de 2008, las partes (Entidad Compradora y Proveedor) acuerdan que el Proveedor indicará en sus facturas que la Entidad Compradora deberá pagar las sumas pactadas dentro de los **treinta (30) días calendario** siguientes a la aceptación de la factura la cual debe estar debidamente elaborada y documentada. Al ser un trámite realizado entre la Entidad Compradora y el Proveedor, Colombia Compra Eficiente no hará parte del mismo.
- (iii) Certificado suscrito por el representante legal o el revisor fiscal en el cual manifieste que el Proveedor está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquellas que la modifiquen.



- (iv) Los demás documentos requeridos por la Entidad Compradora que hagan parte de su Sistema de Gestión de Calidad o de Control Interno para el procedimiento de pagos a terceros.

El Proveedor debe publicar una copia de la factura en la Tienda Virtual del Estado Colombiano dentro de los **ocho (8) días hábiles** siguientes a la fecha de su presentación.

Cuando el Proveedor y la Entidad Compradora acuerden entregas parciales, el Proveedor debe presentar la factura a la Entidad Compradora una vez el Proveedor haya llevado a cabo la entrega parcial según el porcentaje entregado de lo solicitado en la orden de compra definido en el acta de inicio, previa aprobación por el supervisor de la Orden de Compra, incluyendo en esta el IVA y los tributos del orden nacional y territorial que apliquen (Gravámenes como estampillas). Estas facturas deben tener en cuenta únicamente el valor del porcentaje entregado que no haya sido cubierto en facturas anteriores.

El Proveedor debe cumplir con las obligaciones derivadas de la Orden de Compra mientras el pago es formalizado. En caso de mora de la Entidad Compradora superior a 30 días calendario, el Proveedor podrá suspender las entregas pendientes a la Entidad Compradora hasta que esta formalice el pago. El Proveedor puede abstenerse de entregar los Bienes de Dotación Escolar si la Entidad Compradora se encuentra en mora con el Proveedor por otra Orden de Compra del Acuerdo Marco hasta que la Entidad Compradora pague las facturas pendientes. El Proveedor debe notificar a Colombia Compra Eficiente en caso de que esta situación se presente.

Las Entidades Compradoras deben aprobar o rechazar la factura dentro de los **tres (3) días hábiles** siguientes a su presentación. Una vez aprobadas, las Entidades Compradoras deben pagar las facturas dentro de los **treinta (30) días calendario** siguientes. Si al realizar la verificación completa de una factura se establece que esta no cumple con la totalidad de los requisitos, la Entidad Compradora solicitará las correcciones al Proveedor dentro de los **tres (3) días hábiles** siguientes al rechazo; el término de **treinta (30) días calendario empezará** a contar a partir de la aprobación de la nueva factura.

La Entidad Compradora deberá entregar el Comprobante de Pago, incluyendo detalle de descuentos y retenciones realizados al Proveedor y publicarlo en la Tienda Virtual del Estado Colombiano en un plazo no mayor a **ocho (8) días hábiles** siguientes al pago efectivo.



En el escenario en el cual, por alguna razón, la Entidad Compradora y el Proveedor acuerden la terminación anticipada de la Orden de Compra, la Entidad Compradora realizará el pago de los bienes de Dotación Escolar efectivamente entregados.

Para el efecto del cálculo de los sobrecostos asumidos por el Proveedor en caso de que, por causas atribuibles a la Entidad Compradora diferentes a las de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o circunstancias de orden público debidamente probadas, el Proveedor no pueda entregar o Instalar la Dotación Escolar en el lugar de entrega, se tendrán como porcentajes máximos de sobrecostos los expresados en la siguiente tabla de acuerdo con lo establecido en el estudio de los documentos previos y teniendo como base el valor de los Bienes a entregar:

Tabla Porcentajes para cálculo de sobrecostos

Zona	Porcentaje
Zona 1	Hasta el 10%
Zona 2	Hasta el 15%
Zona 3	Hasta el 20%

En todo caso, para que presente el sobrecosto asumido por el Proveedor deberán las partes agotar los medios suficientes a través de los diferentes canales de comunicación que eviten que esta situación se presente.

Cláusula 12 Plazo

12.1. Plazo del Acuerdo Marco

El plazo de ejecución del Acuerdo Marco inicia una vez se verifique (i) la aprobación de las garantías por parte de Colombia Compra Eficiente; (ii) el cumplimiento de las condiciones suspensivas mencionadas en esta estipulación, y (iii) la suscripción del Acta de Inicio o de la Orden de Inicio. El plazo de ejecución finaliza en la fecha en que finalice el plazo máximo para la ejecución de la última Orden de Compra, fecha a partir de la cual comienza el plazo para la liquidación del Acuerdo Marco.

Las condiciones suspensivas para el inicio del plazo de ejecución del Acuerdo Marco son: (i) que las herramientas necesarias para que las entidades compradoras puedan realizar las compras a través de la Tienda Virtual del Estado



Colombiano estén desarrolladas y puestas a disposición de las Entidades Compradoras, (ii) que los documentos y guías que explican el funcionamiento del instrumento estén listos y publicados, (iii) que las capacitaciones respectivas a los proveedores se hayan impartido y (iv) que el Acuerdo Marco de Precios esté habilitado y disponible en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, así como el minisitio web en la página oficial de esta entidad. Una vez se cumplan estas condiciones, se realizará la suscripción del documento mediante el cual se oficializará el inicio de operación del Acuerdo Marco, bien sea una Acta de Inicio o de una Orden de Inicio. A partir de la definición de esta fecha, los proveedores deben actualizar las garantías con la fecha de inicio de la operación del acuerdo marco.

Para efectos de esta estipulación, el Acta de Inicio corresponde al documento suscrito por Colombia Compra Eficiente y todos los Proveedores dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha en que se verifiquen las condiciones mencionadas en el anterior párrafo. En caso de que transcurran lo mencionados diez (10) días sin que se hubiere suscrito el Acta de Inicio, Colombia Compra Eficiente podrá expedir unilateralmente una Orden de Inicio, que tendrá los mismos efectos de la suscripción del Acta de Inicio.

El plazo de ejecución es de dos (2) años a partir de la fecha del Acta u Orden de Inicio del Acuerdo Marco. Este plazo podrá ser prorrogado hasta por doce (12) meses si la necesidad lo requiere. Colombia Compra Eficiente debe notificar la intención de prórroga de los Segmentos, por lo menos treinta (30) días calendario antes del vencimiento del plazo del Acuerdo Marco. A falta de notificación de interés de prorrogar el plazo del Acuerdo Marco, este terminará en la fecha inicialmente establecida.

El Proveedor puede manifestar dentro del mismo plazo su intención de no permanecer en el Acuerdo Marco. Si mínimo **DOS (2) Proveedores por Región del respectivo Segmento aceptan** la prórroga del Acuerdo Marco, será procedente la verificación de la viabilidad de la misma; si no se garantiza dicha situación, podrá desistirse de prorrogar el Acuerdo Marco.

Colombia Compra Eficiente debe terminar de manera anticipada un Segmento del Acuerdo Marco si menos de **dos (2)** de los Proveedores están en capacidad de entregar los Bienes de Dotación Escolar definidos para cada Segmento.



12.2. Plazo y vigencia de las Órdenes de Compra

Las Entidades Compradoras pueden colocar Órdenes de Compra durante el plazo de ejecución del Acuerdo Marco y su prórroga, en caso de que ocurra. La vigencia de la Orden de Compra puede extenderse hasta una fecha posterior a la finalización del plazo de ejecución del Acuerdo Marco, siempre que el plazo adicional sea igual o menor a doce (12) meses. En estos casos, el Proveedor deberá ampliar la vigencia de la garantía de cumplimiento en los términos de la **Cláusula 15**. Si la entidad compradora cuenta con aprobación para ejecutar recursos de vigencias adicionales, la orden de compra puede extenderse por el término de las vigencias aprobadas.

Cláusula 13 Cesión

13.1. Cesión de la posición contractual en el Acuerdo Marco

Los Proveedores del Acuerdo Marco pueden ceder su posición contractual a un tercero que cumpla con los mismos requisitos, o superiores, que en su momento satisfizo quien pretende hacer la cesión.

El cedente únicamente podrá ceder su participación en los segmentos en los que se encuentre adjudicado. Si el proponente va a ceder su posición a un proveedor del Acuerdo Marco de Precios o a un tercero, este deberá acreditar las condiciones que en su momento fueron ofertadas por el Proveedor cedente, las cuales deben ser expresamente aceptadas por el cesionario.

Para ceder su posición, el cedente debe solicitar la autorización de Colombia Compra Eficiente mediante comunicación escrita y motivada por parte del representante legal. Colombia Compra Eficiente debe responder dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la solicitud, requiriendo información adicional, comunicando su rechazo o aprobando la cesión. El catálogo reflejará las dos posiciones contractuales.

13.2. Cesión de la posición contractual en la Orden de Compra

El Proveedor de la Orden de Compra únicamente puede ceder su posición contractual a otro Proveedor del Acuerdo Marco.

El cedente únicamente podrá ceder su participación en los segmentos en los que el cesionario también está participando actualmente. Para ceder su posición, el



cedente debe solicitar la autorización de la Entidad Compradora mediante comunicación escrita y motivada por parte del representante legal. La Entidad Compradora debe responder dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud, requiriendo información adicional, comunicando su rechazo o aprobando la cesión. En caso de aprobarla, la Entidad Compradora debe realizar los trámites necesarios ante Colombia Compra Eficiente para efectuar la cesión.

13.3. Cesión de los derechos económicos de la Orden de Compra

El Proveedor de la Orden de Compra está facultado para ceder los derechos económicos que se derivan de ella, para lo cual debe realizar los respectivos trámites ante las Entidades Compradoras.

Parágrafo 1: No será procedente la cesión de derechos económicos ante la existencia de una orden, fallo o actuación judicial de embargo o retención de dinero en contra del Proveedor. En caso tal que Colombia Compra Eficiente tenga conocimiento sobre cesiones de derechos económicos existiendo medidas legales de embargo contra un Proveedor, notificará y dará traslado a las autoridades competentes.

Cláusula 14 Fusiones, escisiones y situaciones de cambio de control

Si el Proveedor es objeto de fusión, escisión empresarial, de enajenación total de sus activos o cambia su situación de control, deberá informarle a Colombia Compra Eficiente dentro de los cinco **(5) días hábiles** siguientes a la inscripción en la Cámara de Comercio respectiva y enviar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad con la nueva figura asociativa.

Colombia Compra Eficiente realizará la revisión del cambio societario con el fin de determinar si la nueva figura jurídica cumple con las condiciones mínimas establecidas en el proceso de selección que dio origen al Acuerdo Marco. Si no cumple con estas condiciones, Colombia Compra Eficiente suspenderá al Proveedor del catálogo hasta el momento en que acredite el cumplimiento de dichas condiciones.

Si como producto de una fusión o escisión, dos o más Proveedores de un Segmento crean una nueva sociedad, Colombia Compra Eficiente le asignará a esta el Catálogo del Proveedor que haya recibido mayor puntaje en el proceso de selección. Si la fusión es por absorción entre Proveedores, Colombia Compra



Eficiente mantendrá el Catálogo del Proveedor que haya presentado la mejor Oferta.

Si Colombia Compra Eficiente considera que alguno de los cambios societarios descritos pone en riesgo el cumplimiento del Acuerdo Marco podrá exigir una garantía adicional a los Proveedores. El Proveedor debe entregar la garantía adicional con las condiciones exigidas por Colombia Compra Eficiente dentro de los **treinta (30) días calendario** siguientes a la solicitud. Si el Proveedor no entrega la garantía en las condiciones descritas anteriormente, Colombia Compra Eficiente suspenderá al Proveedor del Catálogo hasta que entregue esta garantía.

Las comunicaciones deberán ser notificadas a las direcciones establecidas en la **Cláusula 26**.

Cláusula 15 Garantía de Cumplimiento

Los Proveedores del Acuerdo Marco deben presentar a Colombia Compra Eficiente una garantía de cumplimiento de conformidad con el numeral 15.1 cuyo beneficiario sea Colombia Compra Eficiente.

Por su parte, durante la Operación Secundaria los Proveedores del Acuerdo Marco deben presentar a favor de las Entidades Compradoras que le coloquen al Proveedor Órdenes de Compra a través del Acuerdo Marco, una garantía de cumplimiento de conformidad con el numeral 15.2 cuyo beneficiario sea la Entidad Compradora.

15.1. Garantía de Cumplimiento a favor de Colombia Compra Eficiente

Los Proveedores que resulten adjudicatarios del Acuerdo Marco deben constituir a favor de Colombia Compra Eficiente, dentro de los tres **(3) días hábiles siguientes a la firma del Contrato**, una garantía de cumplimiento por el valor, amparos y vigencia establecidos en la siguiente tabla:





Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del contrato	$\frac{\text{Valor del amparo}}{\$ \text{Valor estimado de Región X - Segmento 1}} = \frac{\text{No. de Proveedores adjudicados por Segmento 1 de la Región X}}{\text{No. de Proveedores adjudicados por Segmento 1 de la Región X}} * [10\%]$ $\frac{\text{Valor del amparo}}{\$ \text{Valor estimado de Región X - Segmento 2}} = \frac{\text{No. de Proveedores adjudicados por Segmento 2 de la Región X}}{\text{No. de Proveedores adjudicados por Segmento 2 de la Región X}} * [10\%]$ $\frac{\text{Valor del amparo}}{\$ \text{Valor estimado de Región X - Segmento 3}} = \frac{\text{No. de Proveedores adjudicados por Segmento 3 de la Región X}}{\text{No. de Proveedores adjudicados por Segmento 3 de la Región X}} * [10\%]$ $\frac{\text{Valor del amparo}}{\$ \text{Valor estimado de Región X - Segmento 4}} = \frac{\text{No. de Proveedores adjudicados por Segmento 4 de la Región X}}{\text{No. de Proveedores adjudicados por Segmento 4 de la Región X}} * [10\%]$ $\frac{\text{Valor del amparo}}{\$ \text{Valor estimado de Región X - Segmento 5}} = \frac{\text{No. de Proveedores adjudicados por Segmento 5 de la Región X}}{\text{No. de Proveedores adjudicados por Segmento 5 de la Región X}} * [10\%]$ $\frac{\text{Valor del amparo}}{\$ \text{Valor estimado Segmento 6}} = \frac{\text{No. de Proveedores adjudicados por Segmento 6}}{\text{No. de Proveedores adjudicados por Segmento 6}} * [10\%]$ $\frac{\text{Valor del amparo}}{\$ \text{Valor estimado de Región X - Segmento 7}} = \frac{\text{No. de Proveedores adjudicados por Segmento 7 de la Región X}}{\text{No. de Proveedores adjudicados por Segmento 7 de la Región X}} * [10\%]$	Duración del Acuerdo Marco y un (1) años más.

En el **Anexo 4 "Suficiencia de la Garantía a favor de CCE"** del Pliego de Condiciones, se detalla el valor del amparo para cada caso específico, de acuerdo con las Regiones y Segmento(s) a las que se presente.

Colombia Compra Eficiente reemplazará el número total de Proveedores adjudicados por Segmento al finalizar la adjudicación en el anexo y se establecerá el valor del amparo de Cumplimiento del Contrato por cada región.

La garantía de cumplimiento a favor de Colombia Compra Eficiente se incluirá en el expediente electrónico de la plataforma del SECOP II, tras la firma del Acuerdo Marco (que se realizará como aceptación en la plataforma de los contratos individuales). Colombia Compra Eficiente debe revisar y aprobar la garantía de cumplimiento dentro de los **cinco (5) días hábiles siguientes** a su presentación por el Proveedor, incluyendo en el expediente electrónico la constancia de aprobación de la misma.



En caso de prórroga del Acuerdo Marco, el proveedor debe ampliar la garantía de cumplimiento hasta el vencimiento de este y por un (1) año más, e incluirla en el expediente electrónico del SECOP II en la sección de documentos de ejecución del contrato para su aprobación por parte de Colombia Compra Eficiente.

En caso de siniestro que afecte la garantía de cumplimiento, el Proveedor deberá ajustar la suficiencia de la garantía, en los amparos respectivos, de forma tal que cumpla con lo señalado en la tabla anterior después de haber sido afectada.

15.2. Garantía de Cumplimiento a favor de las Entidades Compradoras

Los Proveedores deben constituir una garantía de cumplimiento dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la colocación de la Orden de Compra a favor de la Entidad Compradora, por el valor, amparos y vigencia establecidos en la siguiente tabla:

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del contrato	10 % de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y seis (6) meses más.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	10 % de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y doce (12) meses más.
Pago de salarios prestaciones sociales legales e indemnizaciones Laborales	5% de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y tres (3) años más.

El valor de los amparos de la garantía de cumplimiento es calculado de acuerdo con el valor de la Orden de Compra.

La vigencia de la garantía y sus amparos debe iniciar desde la colocación de la Orden de Compra.

Los Proveedores deberán ampliar la garantía dentro de los **tres (3) días hábiles siguientes** a la fecha en la que la Orden de Compra sea modificada, adicionada y/o prorrogada. En todo caso de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 la garantía de cumplimiento debe estar vigente hasta la liquidación.

En caso de declaratoria de incumplimiento que afecte la garantía de cumplimiento, el Proveedor deberá ajustar la suficiencia de la garantía, en los



amparos respectivos, de forma tal que cumpla con lo señalado en la tabla de esta sección después de haber sido afectada.

Colombia Compra Eficiente puede suspender del Catálogo de la Tienda Virtual del Estado Colombiano a los Proveedores que no hayan ajustado la cuantía y/o la vigencia de las garantías dentro de los plazos señalados en esta cláusula, mientras tal ajuste se dé y esté aprobado en debida forma, en caso tal que así lo considere pertinente.

Cláusula 16 Declaratoria de Incumplimiento

16.1. Declaratoria de incumplimiento por parte de Colombia Compra Eficiente

En caso de incumplimiento de las Obligaciones generales de los Proveedores en el Acuerdo Marco de Precios establecidas en la **Cláusula 7** por parte del Proveedor, Colombia Compra Eficiente puede adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter contractual fijado en la ley para la declaratoria del incumplimiento, la cuantificación de los perjuicios de este, y para hacer efectiva las multas establecidas en la **Cláusula 17** e imponer la cláusula penal señalada en la **Cláusula 18**.

Para el cobro de la multa o cláusula penal, se deberá acudir al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en armonía con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007; así mismo en lo fijado en la Ley 1437 de 2011 y aquellas normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o regulen la materia.

16.2 Declaratoria de incumplimiento por parte de las Entidades Compradoras

En caso de incumplimiento de las obligaciones específicas (derivadas de la ejecución de la orden de compra) establecidas en la **Cláusula 7** por parte del Proveedor respecto de la Orden de Compra, la Entidad Compradora deberá adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter contractual determinado en la ley para la declaratoria del incumplimiento, la cuantificación de los perjuicios de este, y para hacer efectiva las multas establecidas en la **Cláusula 17** e imponer la cláusula penal señalada en la **Cláusula 18**.

Para el cobro de la cláusula penal y multa, se deberá acudir al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter contractual establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en armonía con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007; así



mismo en lo fijado en la Ley 1437 de 2011, y aquellas normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o regulen la materia.

Cláusula 17 Multas

Las partes pactan las siguientes multas imponibles al Proveedor por el incumplimiento declarado por:

17.1. Multas impuestas por Colombia Compra Eficiente

Colombia Compra Eficiente podrá imponer al Proveedor por mora o falta en el cumplimiento de las obligaciones generales establecidas en la Cláusula 7, una suma equivalente a tres (3) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) por cada día de retraso hasta un máximo de quince (15) días, con excepción del numeral 7.1 de la cláusula 7, cuyo valor de la multa se liquidará bajo los siguientes parámetros:

PARÁGRAFO: La suma resultante de las multas se hará efectiva directamente por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, pudiendo acudir a la efectividad de la garantía de cumplimiento o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluido el proceso ante la jurisdicción coactiva. En todo caso se tendrá en cuenta lo consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

17.2. Multas impuestas por las Entidades Compradoras

La Entidad Compradora podrá imponer al Proveedor por mora o falta en el cumplimiento de las obligaciones específicas derivadas de la orden de compra y establecidas en la Cláusula 7, una suma equivalente a cinco (5) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) por cada día de retraso hasta un máximo de quince (15) días.

PARÁGRAFO: La suma resultante de las multas se hará efectiva directamente por la Entidad compradora, pudiendo acudir para el efecto al respectivo descuento del valor o saldo del contrato, a la efectividad de la garantía de cumplimiento o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluido el proceso ante la jurisdicción coactiva. En todo caso se tendrá en cuenta lo consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.



Cláusula 18 Cláusula Penal

18.1 Imposición de la Cláusula Penal por parte de Colombia Compra Eficiente

En caso de que el Proveedor incumpla parcial o totalmente y de manera definitiva las obligaciones generales establecidas en la **Cláusula 7** del Acuerdo Marco, Colombia Compra Eficiente podrá hacer efectiva la cláusula penal, de manera proporcional, hasta por una suma equivalente de hasta el 10% de la suficiencia del amparo de cumplimiento de la garantía otorgada por el Proveedor. Su imposición se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, o las normas que la sustituyan o modifiquen.

Cuando el proveedor no haya cotizado de manera justificada en cinco (5) o más eventos de cotización en el término de un año, contado a partir de la primera **NO cotización**, la Agencia Nacional de Contratación Pública podrá hacer efectiva la cláusula penal hasta por una suma equivalente de hasta el 10% de la suficiencia del amparo de cumplimiento de la garantía otorgada por el Proveedor. La Entidad Compradora deberá informar al Supervisor del acuerdo marco de precios la no cotización por parte del Proveedor.

PARÁGRAFO: La suma resultante de la cláusula penal se hará efectiva directamente por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, pudiendo acudir a la efectividad de la garantía de cumplimiento o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluido el proceso ante la jurisdicción coactiva. En todo caso se tendrá en cuenta lo consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

En ninguno de los casos expuestos, el pago o deducción de la cláusula penal significará la exoneración del cumplimiento de las obligaciones del Acuerdo Marco ni de las Órdenes de Compra.

18.2 Imposición de la Cláusula Penal por parte de la Entidad Compradora

En caso de que el Proveedor incumpla parcial o totalmente las obligaciones específicas derivadas de la orden de compra y establecidas en la **Cláusula 7** del Acuerdo Marco, la Entidad Compradora podrá hacer efectiva la cláusula penal por una suma equivalente de hasta el 10% del valor total de la Orden de Compra



que incumplió. En este caso, la cláusula penal será pagada a favor de la Entidad Compradora.

PARÁGRAFO: La suma resultante de la cláusula penal se hará efectiva directamente por la Entidad compradora, pudiendo acudir para el efecto al respectivo descuento del valor o saldo del contrato, a la efectividad de la garantía de cumplimiento o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluido el proceso ante la jurisdicción coactiva. En todo caso se tendrá en cuenta lo consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

En ninguno de los casos expuestos, el pago o deducción de la cláusula penal significará la exoneración del cumplimiento de las obligaciones de la Orden de Compra.

Cláusula 19 Conflicto de Interés

Hay conflicto de intereses cuando el interés particular del Proveedor, sus representantes, socios o directivos entran en contradicción con el interés particular de quien participa en la decisión de colocar una Orden de Compra.

El procedimiento para gestionar el conflicto de intereses en la Operación Secundaria del Acuerdo Marco es el siguiente:

- 19.1 El Proveedor debe informar a la Entidad Compradora y a Colombia Compra Eficiente en el plazo establecido para responder la Solicitud de Cotización y/o Solicitud de información, la existencia del conflicto de intereses y explicar en qué consiste.
- 19.2 La Entidad Compradora debe revisar si acepta la existencia del conflicto y en caso afirmativo debe solicitar al Proveedor abstenerse de responder la Solicitud de Cotización. La Entidad Compradora puede en este caso suspender el plazo de la Solicitud de Cotización hasta por **tres (3) días hábiles** para estudiar el eventual conflicto de intereses.
- 19.3 La Entidad Compradora debe comunicar a Colombia Compra Eficiente su decisión respecto del conflicto de intereses invocado por el Proveedor.



Los conflictos de intereses que ocurran por parte de la Entidad Compradora deben ser tramitados y resueltos siguiendo sus procedimientos internos para este efecto.

Cláusula 20 Independencia de los Proveedores

Los Proveedores son sujetos independientes a Colombia Compra Eficiente y a las Entidades Compradoras, en consecuencia, los Proveedores no son sus representantes, agentes o mandatarios. Los Proveedores no tienen la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de Colombia Compra Eficiente ni de las Entidades Compradoras, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Los Proveedores se obligan a cumplir con el objeto al que se refiere la Cláusula 2 de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre el Proveedor y Colombia Compra Eficiente, ni entre este y las Entidades Compradoras.

Los Proveedores son responsables del pago de los salarios, de los aportes al sistema de seguridad social y de salud, y de las contribuciones correspondientes al personal que utilicen en la ejecución del objeto del Acuerdo Marco.

Cláusula 21 Supervisión

La supervisión de la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo Marco está a cargo de quien designe el Subdirector de Negocios de Colombia Compra Eficiente.

La Entidad Compradora establecerá un supervisor para cada Orden de Compra.

Cláusula 22 Indemnidad

El Proveedor se obliga a mantener libre e indemne a Colombia Compra Eficiente y a las Entidades Compradoras por cualquier daño, perjuicio, reclamo, demanda, acción legal y costas que sean originadas en reclamaciones provenientes de terceros, que tengan como causa imputable al Proveedor, las acciones u omisiones de su personal, sus asesores, subcontratistas o distribuidores, así como el personal de estos, que ocasionen deficiencias en los compromisos adquiridos o causen incumplimientos.



Cláusula 23 Caso Fortuito y Fuerza Mayor

La parte queda exonerada de responsabilidad de cualquiera de sus obligaciones o de alguna de las prestaciones a su cargo derivadas del Acuerdo Marco, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocado y constatado de conformidad con la normativa colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando una de las partes en mora. La parte incumplida debe informar a las demás partes la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito y acordar con el acreedor el nuevo plazo para el cumplimiento de las obligaciones.

Cláusula 24 Confidencialidad

El Proveedor con la suscripción del Acuerdo Marco se compromete a:

- (i) Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto de la firma y ejecución del Acuerdo Marco.
- (ii) Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad o mientras sea manejada como un secreto empresarial o comercial.
- (iii) Solicitar por escrito al supervisor del Acuerdo Marco autorización para cualquier publicación relacionada con el Acuerdo Marco, autorización que debe solicitar al Supervisor del Acuerdo Marco presentando el texto a publicar con un mes de antelación a la fecha en que desea enviar a edición.

Cláusula 25 Solución de Controversias

Las controversias o diferencias que surjan entre los Proveedores y Colombia Compra Eficiente con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga, terminación o liquidación del Acuerdo Marco serán sometidas a la revisión de los representantes legales de las partes para buscar un arreglo directo en un término no mayor a **cinco (5) días hábiles** a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia, la sustente y manifieste la intención de iniciar el procedimiento de que trata la presente cláusula.



La controversia que no pueda ser resuelta de forma directa entre las partes, debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría delegada para la conciliación administrativa, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes.

El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo o en la conciliación si hay lugar a ella es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

Los posibles incumplimientos del Acuerdo Marco por parte del Proveedor no son considerados como controversias o diferencias surgidas entre ese Proveedor y Colombia Compra Eficiente.

Cláusula 26 Notificaciones

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que deban hacer las partes en desarrollo del Acuerdo Marco pueden hacerse a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano o de comunicación escrita, por correo físico o electrónico a la persona y en las direcciones indicadas a continuación.

El Proveedor debe enviar a Colombia Compra Eficiente una carta firmada por su representante legal indicando los nuevos datos de notificación, cuando sea necesario actualizar los datos de notificación. Colombia Compra Eficiente actualizará la información dentro de los **tres (3) días hábiles** siguientes al recibo de la comunicación.

Colombia Compra Eficiente utilizará el correo electrónico agregaciondedemanda@colombiacompra.gov.co para notificar y comunicar lo relacionado con la audiencia de incumplimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 a los representantes legales y/o los que figuran a continuación.



PROVEEDOR 1: DOTAESCOL S.A.S		PROVEEDOR 2: JOSÉ SADY SUAVITA ROJAS	
Nombre:	JAIME ALBERTO CADENA RIOS	Nombre:	JOSE SADY SUAVITA ROJAS
Cargo:	Representante legal	Cargo:	Representante legal
Dirección:	CRA 13A N° 8 - 55 Ciudad MOSQUERA	Dirección:	CRA 68ª No 39F-85 SUR Ciudad BOGOTA
Teléfono:	celular 318 6198444 - 3188068047	Teléfono:	3175024827 celular 3175024827
Correo electrónico:	administrador@isoscele.com.co gerencia@isoscele.com.co	Correo electrónico:	licitaciones@metalicassr.com
PROVEEDOR 3: INVERSIONES GUERFOR S.A.S		PROVEEDOR 4: MANUFACTURAS SUMAPAZ S. A	
Nombre:	OSCAR HERNANDO GUERRERO PIÑEROS	Nombre:	JAIME ALIRIO CARREÑO MORENO
Cargo:	Representante legal	Cargo:	Representante legal
Dirección:	CALLE 60 A SUR No. 73 - 72 Ciudad BOGOTA D.C.	Dirección:	Medellín Km 6 Costado Sur – Vía Siberia Ciudad Tenjo - Cundinamarca
Teléfono:	3006176218 celular 3006176218	Teléfono:	316 412 0693 Celular 316 412 0693
Correo electrónico:	licitaciones@imgcolombia.com.	Correo electrónico:	info@manufacturassumapaz.com
PROVEEDOR 5: UT CCE-MR-MP-2024		PROVEEDOR 6: MUMA S.A.S	
Nombre:	JOHN OCTAVIO ROMERO ESPITIA	Nombre:	ALVARO JOSE DIAZ MEDINA
Cargo:	Representante legal	Cargo:	Representante legal
Dirección:	CR 70 NO. 31-45 SUR Ciudad BOGOTA	Dirección:	CALLE 80 SUR 52 12 Ciudad LA ESTRELLA
Teléfono:	4523081 celular 4523081	Teléfono:	3114440511 celular 3114440511
Correo electrónico:	licitaciones2@mueblesromero.net	Correo electrónico:	maleman@muma.co
PROVEEDOR 7: GIOVANI RAMIRO PEREZ CHARRIS		PROVEEDOR 8: KIEL SAS	
Nombre:	GIOVANI RAMIRO PEREZ CHARRIS	Nombre:	ELIANA BOLENA OBANDO VIVAS
Cargo:	Representante legal	Cargo:	Representante legal
Dirección:	Carrera 7a No. 25a – 74 Valledupar, Cesar	Dirección:	CALLE 42 # 49-541 Ciudad PALMIRA
Teléfono:	3157244537 celular 3158831301	Teléfono:	3154915738 Celular 3154915738
Correo electrónico:	licitaciones@eleducador.com.co	Correo electrónico:	administrativo@kiel.com.co
PROVEEDOR 9: MANUFACTURAS EL LIDER SAS		PROVEEDOR 10: MUEBLES ESCOLARES LUCENA SAS	
Nombre:	SANTIAGO URIBE RAMIREZ	Nombre:	NICOLAS LUCENA OSORIO
Cargo:	Representante legal	Cargo:	Representante legal
Dirección:	Calle 65 A Sur 78 B 51 Ciudad Bogotá D. C.	Dirección:	Calle 65ª sur No. 78 b - 51 Ciudad BOGOTÁ
Teléfono:	318-885-2849 Celular 318-885-2849	Teléfono:	7795240 Celular 315 6143986
Correo electrónico:	Licitaciones.ellider@gmail.com.	Correo electrónico:	mueblesescolareslucena@gmail.com

PROVEEDOR 11: UT. DOTACIONES INDO-PROYECT		PROVEEDOR 12: UNIÓN TEMPORAL DOTACIONES TALE -INDU 2024	
Nombre:	EDWARD OSWALDO TORRES DIAZ	Nombre:	MIGUEL ANGEL TORRES CAMPOS
Cargo:	Representante legal	Cargo:	Representante legal
Dirección:	CARRERA 74 A BIS #68-24	Dirección:	Calle 32ª No. 19- 22
Teléfono:	320 293 55511 – 601 516 5732	Teléfono:	321 2190181 07 Celular 321 2190181
Correo electrónico:	indosumsas@gmail.com – induorient@gmail.com	Correo electrónico:	coordinacion.licitaciones@talentoco.com
PROVEEDOR 13: INDUSTRIAS CRUZ HERMANOS S.A		PROVEEDOR 14: COMERCIALIZADORA DINPRO SAS	
Nombre:	RUTH YOHANNA ACEVEDO ROJAS	Nombre:	SANDRA ERICA ORDOÑEZ BERMUDEZ
Cargo:	Representante legal	Cargo:	Representante legal
Dirección:	Autopista sur No. 75 D – 47 Bogotá	Dirección:	Calle 35 # 33-32 cabecera Ciudad Bucaramanga
Teléfono:	7800050 - 3174411795	Teléfono:	6328234 Celular 313 4703164
Correo electrónico:	gerenciacomercial@industriascruz.com.co	Correo electrónico:	Comercializadora_dinpro@hotmail.com
PROVEEDOR 15: ANDRES FERNANDO MUÑOZ LOPEZ		PROVEEDOR 16: COMERCIALIZADORA VINARTA S.A.S	
Nombre:	ANDRES FERNANDO MUÑOZ LOPEZ	Nombre:	NARCISO RODRIGUEZ PINZON
Cargo:	Representante legal	Cargo:	Representante legal
Dirección:	CALLE 7 No. 59-30 Oficina 101 Ciudad CALI	Dirección:	Av Cll 53 No. 71-21 Ciudad Bogotá D.C.
Teléfono:	602 3998023 Celular 315 6380611	Teléfono:	3125261927 celular 3125261927
Correo electrónico:	analistanewtec@gmail.com	Correo electrónico:	comercializadoravinarta@yahoo.es
PROVEEDOR 17: RAFAEL BEJARANO GUALDRON		PROVEEDOR 18: TALENTO COMERCIALIZADORA S.A.	
Nombre:	RAFAEL BEJARANO GUALDRON	Nombre:	MIGUEL ANGEL TORRES CAMPOS
Cargo:	Representante legal	Cargo:	Representante legal
Dirección:	CRA 15ª#5-45 Ciudad BUCARAMANGA	Dirección:	Calle 32ª No. 19 – 22 Teusaquillo, Bogotá D.C.
Teléfono:	3174473002 celular 3174473002	Teléfono:	3212190181 celular 3212190181
Correo electrónico:	SOLUEDUCATIVAS@GMAIL.COM	Correo electrónico:	coordinacion.licitaciones@talentoco.com
PROVEEDOR 19: PUNTO SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.		PROVEEDOR 20: SAFE TECH	
Nombre:	JAIRO OSORIO CABALLERO	Nombre:	LUIS EDUARDO ESPINOSA SABOGAL
Cargo:	Representante legal	Cargo:	Representante legal
Dirección:	AVENIDA LA ROSITA #24-80 Ciudad BUCARAMANGA	Dirección:	CARRERA 36 No. 63a-24 BOGOTÁ Ciudad BOGOTÁ
Teléfono:	(607) 6701515 Celular 3158708436	Teléfono:	3106737868 celular 3118506479 - 3106737868
Correo electrónico:	logistica@psicolombia.com	Correo electrónico:	safetechcolombia@hotmail.com

PROVEEDOR 21: UNIÓN TEMPORAL PROYECTANDO LA EDUCACION		PROVEEDOR 22: PEDRO PAEZ PINZON	
Nombre:	CARLOS ANDRES GONZALEZ ORDUZ	Nombre:	PEDRO PAEZ PINZON
Cargo:	Representante legal	Cargo:	Representante legal
Dirección:	CRA 18 BIS 60 G 73 SUR Ciudad BOGOTÁ	Dirección:	CALLE 75A NO. 29A-02 Ciudad BOGOTÁ D.C
Teléfono:	6013929395 celular 3002027134	Teléfono:	318 243 4099 Celular (+57) 318 243 4099
Correo electrónico:	utproyectandolaeducacion@gmail.com	Correo electrónico:	DIVISIONESPYP@GMAIL.COM
PROVEEDOR 23: INMEMA S.A.		PROVEEDOR 24: LICCONT S.A.S.	
Nombre:	EDGARD SANCHEZ CORREDOR	Nombre:	GERMAN ALONSO DIAZ DAVILA
Cargo:	Representante legal	Cargo:	Representante legal
Dirección:	Calle 23 A 25-59 Ciudad Bogotá	Dirección:	Calle 8 No 79c-57 BRR Castilla Ciudad Bogotá D.C.
Teléfono:	310 3224285 Celular 310 3224285	Teléfono:	6019054962 celular 3118255639
Correo electrónico:	inmemaltda@yahoo.es	Correo electrónico:	licitacionesliccont@gmail.com
PROVEEDOR 25: DEICY BRAVO JOJOA		PROVEEDOR 26: COLCONDI SAS	
Nombre:	DEICY BRAVO JOJOA	Nombre:	IVAN ENRIQUE GRANADOS PULIDO
Cargo:	Representante legal	Cargo:	Representante legal
Dirección:	CL 16 N 12 40 Ciudad POPAYAN	Dirección:	CARRERA 116 19ª-50 BODEGA 8 Ciudad BOGOTÁ
Teléfono:	8336070 celular 3206490454	Teléfono:	3178345540 celular 3178345540
Correo electrónico:	agroplasticosoccidente@gmail.com	Correo electrónico:	licitacionescolcondi@gmail.com
PROVEEDOR 27: FRIO KING IMPORTACIONES Y DISTRIBUCIONES S.A.S.			
Nombre:	MOISES EDUARDO GIL MAESTRE		
Cargo:	Representante legal		
Dirección:	CRA 18D No. 20-42 Valledupar - cesar		
Teléfono:	313 410 68 54 Celular 313 410 68 54		
Correo electrónico:	licitacionfrioking1@gmail.com y contratacionfrioking@gmail.com		

Cláusula 27 Documentos

Los siguientes documentos hacen parte integral del contrato:

- Los Estudios y Documentos Previos.



Departamento Nacional de Planeación - DNP

Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente
Tel. (601)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia

Página 59 de 62



WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO

- El pliego de condiciones de la licitación pública **CCENEG-073-01-2023** y sus anexos.
- Las Ofertas presentadas por los Proveedores y sus subsanaciones y aclaraciones.
- Anexos.
- Los demás documentos que guarden relación con el proceso.

Cláusula 28 Interpretación

Las siguientes son reglas de interpretación del Acuerdo Marco:

- 28.1 Las referencias a normas jurídicas incluyen las disposiciones que las modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen.
- 28.2 Colombia Compra Eficiente puede corregir los errores formales contenidos en los documentos del proceso, bien sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. Si así lo hace Colombia Compra Eficiente debe comunicar al Proveedor al correo electrónico establecido en la Cláusula 26.
- 28.3 En caso de contradicción entre los Documentos del Proceso prima el texto del Acuerdo Marco sobre los demás documentos del proceso.

Cláusula 29 Disponibilidad Presupuestal

Colombia Compra Eficiente no ejecuta recursos públicos con ocasión del Acuerdo Marco y en consecuencia para la firma de este Acuerdo Marco no está obligada a contar con disponibilidad presupuestal alguna.

Cláusula 30 Lugar de Ejecución y Domicilio Contractual

Las actividades previstas en el Acuerdo Marco se desarrollarán en el territorio nacional y el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D. C.

Cláusula 31 Liquidación

31.1. Liquidación del Acuerdo Marco: Colombia Compra Eficiente y los Proveedores liquidarán de común acuerdo el Acuerdo Marco dentro de los doce (12) meses posteriores a la terminación del plazo de ejecución del mismo de acuerdo con la Cláusula 12. Las partes deben firmar un acta de liquidación en los términos del

Página 60 de 62



Departamento Nacional
de Planeación - DNP

Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente
Tel. [601]7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO

artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012, y del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En ausencia de acuerdo entre las partes, o en caso de que un Proveedor no suscriba el acta de liquidación, Colombia Compra Eficiente liquidará unilateralmente el Acuerdo Marco de Precios para los proveedores que no suscriban el acta de liquidación en los términos del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En cualquier evento, Colombia Compra Eficiente relacionará en el acta de liquidación la cantidad de órdenes de compra que existen a cargo de cada proveedor y las entidades compradoras, siendo estas últimas responsables de la liquidación de sus contratos (Órdenes de Compra) en los términos previstos en la Ley.




31.2. Liquidación de las órdenes de compra: La responsabilidad de liquidar las órdenes de compra cuando así se pacten corresponde a las Entidades Compradoras y deberán hacerlo dentro de los términos de Ley. Colombia Compra Eficiente relacionará en el acta de liquidación la cantidad de órdenes de compra que existen a cargo de cada proveedor y las entidades compradoras.

Cláusula 32. Firma

El Acuerdo Marco es un contrato suscrito electrónicamente por cada uno de los Proveedores y Colombia Compra Eficiente, indistinto del número de Segmentos en los que haya quedado adjudicado el Proveedor.

Colombia Compra Eficiente genera una numeración consecutiva del Acuerdo Marco de acuerdo con el orden alfabético de los Proveedores según el registro en el SECOP II.

Para constancia, se entiende firmado en la fecha en la que el Subdirector de Negocios de Colombia Compra Eficiente suscriba el Acuerdo Marco en el SECOP II.

Ficha Técnica		Firma/VoBo
Elaboró:	Daniela Gómez Ayala – Abogada Estructuradora	
	Jaime Moncaleano – Contratista Abogado Estructurador. Subdirección de Negocios	
Revisó:	Adriana Pérez Abshana-Estructuradora Subdirección de Negocios	



Aprobó:	Luis Fajardo Caballero Gestor T1-115 Gestor Subdirección de Negocios	<i>Luis Fajardo</i>
	Luis Fajardo Caballero Gestor T1-115 Gestor Subdirección de Negocios	<i>Luis Fajardo</i>
	Jairo Alonso Mendoza Gestor T1-115 Gestor Subdirección de Negocios	<i>Jairo</i>
	Jesús David Diaz Campo Abogado Estructurador	
	Guillermo Buenaventura Cruz Subdirector de Negocios	
Aprobación Subdirector:	Guillermo Buenaventura Cruz Subdirector de Negocios	
Fecha de elaboración:	Según elaboración del documento en la parte introductoria.	

CONTROL DE CAMBIOS DEL FORMATO					
VERSION	AJUSTES	FECHA	VERSIÓN VIGENTE		02
01	Creación de formato	02/08/2022	Elaboró	Karlo Fernández Cala	Gestor
			Revisó	Grupo Gestores SN	Grupo Gestores SN
			Aprobó	Catalina Pimienta Gómez	Subdirectora de Negocios
02	Modificación cláusulas de multas, cláusula penal y controversias contractuales	19/09/2022	Elaboró	Esperanza Contreras Pedreros	Gestor
			Revisó	Grupo Gestores SN	Grupo Gestores SN
			Aprobó	Juan David Marín López	Subdirector de Negocios (E)

Nota: El control de cambios en el documento, se refiere a cualquier ajuste que se efectúe sobre el documento que describe ficha técnica del presente documento